



PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE AGREGA EL INCISO 25 AL ARTICULO 2 INCORPORANDO EL DERECHO AL AGUA POTABLE COMO DERECHO FUNDAMENTAL Y EL ARTÍCULO 66-A SOBRE LOS RECURSOS HIDRICOS, MODIFICA LOS ARTICULOS 7-A, 55, 66, 68, 69 Y 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1993.

El grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa de la congresista de la República **María Antonieta Agüero Gutiérrez**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente PROYECTO DE LEY

FÓRMULA LEGAL

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE AGREGA EL INCISO 25 AL ARTICULO 2 INCORPORANDO EL DERECHO AL AGUA POTABLE COMO DERECHO FUNDAMENTAL Y EL ARTÍCULO 66-A SOBRE LOS RECURSOS HIDRICOS, MODIFICA LOS ARTICULOS 7-A, 55, 66, 68, 69 Y 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1993.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto incorporar el derecho al agua como derecho fundamental y modificar los artículos 7-A, 66, 68, 69 y 71 de la Constitución Política del Perú de 1993.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene como finalidad garantizar el derecho al agua de manera que se tenga un nivel de vida adecuado, protegiendo y asegurando la vida, la salud, una vivienda adecuada, la educación, la alimentación, el trabajo y la vida cultural.

Artículo 3. Incorporación del inciso 25 al artículo 2 y el artículo 66-A, a la Constitución Política del Perú de 1993.

Incorpórese el inciso 25 al artículo 2 y el artículo 66-A, a la Constitución Política del Perú de 1993, en los siguientes términos:

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

(...)

"25. Al agua potable y al saneamiento de manera suficiente, salubre, limpio, accesible, asequible y de calidad"



Artículo 66-A.- Recursos Hídricos

- i) Los recursos hídricos en todos sus estados, superficiales y subterráneos, constituyen recursos finitos, vulnerables, estratégicos y cumplen una función social, cultural y ambiental
- ii) El agua es un recurso nacional estratégico de uso público esencial para la vida y desarrollo humano, no puede ser objeto de concesión ni privatización.
- iii) El estado declara de especial interés la protección de las fuentes de agua, manantiales, espejos, aguas subterráneas y reconoce su importancia en relación con el desarrollo sostenible y la preservación de la biodiversidad.
- iv) El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes. La ley establecerá las condiciones y limitaciones de todos los usos.
- v) El Estado reconocerá, respetará y protegerá los usos y costumbres de las comunidades, de sus autoridades locales y de las organizaciones indígenas originarias campesinas sobre el derecho, el manejo y la gestión sustentable del agua.

Artículo 4. Modificación de los artículos 7-A, 55, 66, 68, 69 Y 71 de la Constitución Política del Perú de 1993.

Modifícase los artículos 7-A, 55, 66, 68, 69 y 71 de la Constitución Política del Perú de 1993, los cuales quedan redactados en los siguientes términos:

"Artículo 7-A.- El Estado crea las condiciones para garantizar el acceso al agua potable y a su saneamiento, lo suficientemente necesario para mantener la vida y la salud, satisfaciendo las necesidades básicas para uso personal y doméstico. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos.

El Estado **regula** el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable, imprescriptible e **inembargable**.

(...)

Artículo 55.- Tratados

Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.

Los tratados internacionales que suscriba el Estado acerca de los recursos hídricos asegurarán la soberanía nacional y dará prioridad a los intereses del Estado

Artículo 66.- Recursos Naturales

Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.

El agua es un recurso nacional estratégico de uso público esencial para la vida y desarrollo humano, no puede ser objeto de concesión ni privatización.

El estado declara de especial interés la protección de las fuentes de agua, manantiales, espejos, aguas subterráneas y reconoce su importancia en relación con el desarrollo sostenible y la preservación de la biodiversidad.

A excepción del agua, por ley orgánica se fijan las condiciones de la utilización de los recursos naturales, renovables y no renovables y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.

Artículo 68.- Conservación de la diversidad biológica, áreas naturales protegidas y cuencas hidrográficas.

El Estado está obligado a **garantizar** la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

Es deber del Estado desarrollar planes de uso, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de las cuencas hidrográficas.

El Estado regulará el manejo y gestión sustentable de los recursos hídricos y de las cuencas para riego, seguridad alimentaria y servicios básicos, respetando los usos y costumbres de las comunidades.

Artículo 69.- Protección y desarrollo de la Amazonía

El Estado **protege** la Amazonía y promueve su desarrollo sostenible con una legislación adecuada.

El río Amazonas constituye una reserva hídrica fundamental para el Perú, el Estado garantiza su preservación.

Artículo 71. En cuanto a la propiedad, los extranjeros, sean personas naturales o jurídicas, están en la misma condición que los peruanos, sin que, en caso alguno, puedan invocar excepción ni protección diplomática.

Sin embargo, dentro de cincuenta kilómetros de las fronteras, los extranjeros no pueden adquirir ni poseer por título alguno, minas, tierras, bosques, aguas, combustibles ni fuentes de energía, directa



MARÍA ANTONIETA AGÜERO GUTIÉRREZ

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ni indirectamente, individualmente ni en sociedad, bajo pena de perder, en beneficio del Estado, el derecho así adquirido.

Salvo las aguas, en cuanto al párrafo anterior, se exceptúa el caso de necesidad pública expresamente declarada por decreto supremo aprobado por el Consejo de Ministros conforme a ley."



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/05/2024 12:15:07-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonietta FAU 20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/05/2024 11:41:32-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALAN OCA Isaac FAU
20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/05/2024 12:51:16-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/05/2024 12:27:17-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/05/2024 12:15:33-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/05/2024 12:58:58-0500



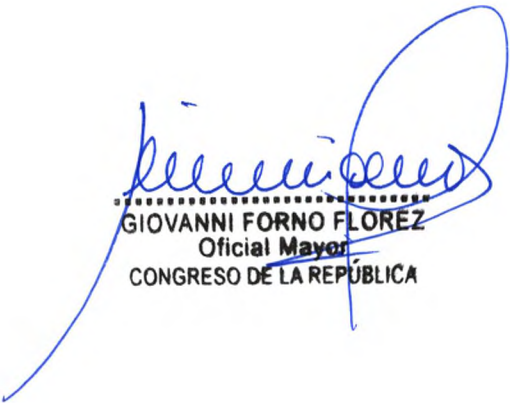


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **30** de **mayo** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7968/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua es un elemento vital para la vida, el desarrollo humano y el equilibrio ecológico. En los últimos años, el acceso al agua potable y a servicios de saneamiento básico ha sido reconocido internacionalmente como un derecho humano esencial para garantizar una vida digna y el pleno ejercicio de otros derechos fundamentales, como la salud, la alimentación, la vivienda y el medio ambiente.

A pesar de los esfuerzos realizados a nivel nacional e internacional para garantizar el acceso al agua y su gestión sostenible, aún persisten desafíos significativos en nuestro país. La falta de acceso a agua potable y servicios de saneamiento básico afecta principalmente a poblaciones rurales y urbanas marginales, exacerbando la desigualdad y la exclusión social.

En este contexto, es imperativo que el Estado peruano reconozca el derecho al agua como un derecho fundamental, garantizando su acceso equitativo, seguro y sostenible para todas las personas, así como la protección de los recursos hídricos frente a la sobreexplotación, la contaminación y otros riesgos ambientales.

Los derechos humanos fueron declarados el 10 de diciembre de 1948 por las naciones unidas; sin embargo, fue el 28 de julio de 2010, a través de la **Resolución 64/292**, que la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. La Resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.

Para que se cumpla dicha resolución que contempla el derecho humano al agua potable y saneamiento, se deben cumplir las siguientes condiciones:

1. El agua debe ser suficiente: El abastecimiento humano por persona debe ser suficiente y continuo para el uso personal y doméstico, según la OMS, son necesarios entre 50 y 100 litros de agua por persona al día para garantizar que se cubran las necesidades básicas y no haya problemas de salud.
2. El agua debe ser saludable: El agua debe estar libre de microorganismos, sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyen una amenaza para la salud humana
3. El agua debe ser aceptable: El agua debe tener un olor, color y sabor aceptables para el uso personal y doméstico; todos los servicios e instalaciones de agua deben ser culturalmente apropiados y sensibles al género, al ciclo de la vida y a las exigencias de privacidad.



4. El agua debe ser accesible: Los servicios de agua y saneamiento deben estar físicamente o situados en la cercanía del hogar, de las instituciones académicas, los lugares de trabajo o las instituciones de salud deben encontrarse a menos de 1000 metros del hogar y el tiempo de desplazamiento para recogerla no debe superar los 30 minutos caminando
5. El agua debe ser asequible: El agua, los servicios de acceso al agua deben ser asequibles para todos. El costo del agua no debe superar el 3% de los gastos mensuales del hogar

El informe de la Adjuntía de Asuntos Constitucionales sobre el derecho constitucional de acceso al agua potable aborda la reciente inclusión de este derecho en la Constitución Política del Perú mediante la "Ley de Reforma Constitucional que reconoce el Derecho de acceso al agua como derecho constitucional". El informe destaca la importancia histórica del acceso a los recursos naturales como derecho de las personas, remontándose a la Carta Magna de 1215 en Inglaterra ¹.

El Tribunal Constitucional peruano ya había reconocido el acceso al agua potable como un derecho no enumerado, pero la positivización constitucional era necesaria para garantizar su efectividad y evitar discriminaciones. La Defensoría del Pueblo ha abogado por este derecho a través de varios informes, enfatizando que el acceso a servicios de agua potable adecuados es esencial para la dignidad de las personas.

La reforma constitucional establece el derecho universal y progresivo de toda persona a acceder al agua potable, priorizando el consumo humano sobre otros usos. El Estado se compromete a promover el manejo sostenible del agua, reconociéndola como un recurso natural esencial y un bien público inalienable e imprescriptible.

Se subraya los derechos fundamentales, incluido el acceso al agua potable, deben ser concebidos como normas operativas que vinculan tanto a los poderes públicos como a los particulares. La satisfacción de este derecho debe ser progresiva y sujeta a las capacidades financieras del país.

La inclusión del derecho al agua potable en la Constitución peruana es un paso importante para garantizar la dignidad humana y el desarrollo sostenible. El informe insta a un balance del estado actual del acceso al agua y a la adopción de medidas legislativas y administrativas para garantizar la plena efectividad de este derecho fundamental.

En cuanto a lo establecido en el artículo 7-A, es preciso señalar que este no está comprendido como un derecho fundamental, lo que debería estar establecido en un numeral del artículo 2, por lo tanto, actualmente el derecho al agua no está reconocido expresamente como un derecho humano. Tema independiente en los tratados internacionales, las normas

¹ Defensoría del Pueblo, "Opinión de La Adjuntía de Asuntos Constitucionales Sobre El Derecho Constitucional de Acceso Al Agua Potable."

internacionales de derechos humanos que si comprenden obligaciones específicas en relación con el derecho y el acceso al agua potable. Esas obligaciones exigen a los Estados que garanticen a todas las personas el acceso a una cantidad suficiente de agua potable para el uso personal y doméstico. (...) También les exigen que aseguren progresivamente el acceso a servicios de saneamiento adecuados, como elemento fundamental de la dignidad humana y la vida privada, pero también que protejan la calidad de los suministros y los recursos de agua potable.

El enfoque basado en los derechos humanos aporta un nuevo paradigma al sector de los recursos hídricos: "el abastecimiento de agua potable deja de ser una obra de beneficencia, para convertirse en un derecho legal, con el ser humano como elemento central". Entonces, si bien un marco de derechos humanos no resuelve automáticamente temas como la financiación, la prestación del servicio o la reglamentación, aporta normas internacionales que pueden orientar las decisiones políticas y económicas sobre la asignación de los recursos hídricos; pues, aun cuando el derecho al agua se aplica estrictamente sólo a los usos personales y domésticos, el enfoque basado en los derechos humanos puede y debe utilizarse en la ordenación de los recursos hídricos.²

De igual modo, en cuanto a los tratados internacionales, debemos precisar la misma importancia del agua, ya que los recursos hídricos son vitales para la vida humana y el desarrollo sostenible. En la era de la globalización, los países reconocen la importancia de colaborar a nivel internacional para gestionar eficazmente estos recursos compartidos. Los tratados internacionales desempeñan un papel crucial en este proceso al garantizar la soberanía nacional y priorizar los intereses estatales en la gestión de los recursos hídricos. Al establecer normativas y mecanismos de cooperación, estos acuerdos contribuyen a resolver problemáticas relacionadas con el agua y a garantizar un acceso equitativo y sostenible a este recurso vital. Además, proporciona un marco legal sólido para la implementación y cumplimiento de los compromisos internacionales, fortaleciendo así la capacidad de los Estados para enfrentar los desafíos hídricos tanto a nivel nacional como global.

- **Situación actual del agua en el Perú:**

En Perú, la problemática del agua potable es significativa. Según Encuesta Nacional de Programas Presupuestal - ENAPRES³, 1.9 millones de personas en áreas urbanas carecen de acceso al agua potable por red pública, mientras que 1.5 millones de personas en zonas rurales también enfrentan esta dificultad. En cuanto al alcantarillado y otras formas de saneamiento de excretas, 3.5 millones de personas en áreas urbanas carecen de este servicio, y 4.1 millones de personas en zonas rurales están en la misma situación.

² Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas., "El Derecho Al Agua," 2011, chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FactSheet35sp.pdf.

³ Encuesta Nacional de Programas Presupuestales (ENAPRES) 2022 - [Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI].

Por ello, resulta necesario evaluar las estadísticas referentes a la brecha del servicio de agua potable para dimensionar mejor la problemática en los cuadros siguientes:

Cuadro N° 01

**Perú: Población que consume agua proveniente de red pública,
por área de residencia**
Año móvil: Mayo 2019 - Abril 2020
(Porcentaje)

Año móvil	Nacional	Urbana	Rural
Indicadores anuales			
Abr 2018 - Mar 2019	90,9	95,2	75,2
May 2018 - Abr 2019	90,8	95,1	75,3
Jun 2018 - May 2019	90,9	95,2	75,5
Jul 2018 - Jun 2019	90,8	95,1	75,1
Ago 2018 - Jul 2019	90,7	95,1	75,0
Set 2018 - Ago 2019	90,7	95,0	75,0
Oct 2018 - Set 2019	90,7	95,0	75,0
Nov 2018 - Oct 2019	90,7	94,9	75,3
Dic 2018 - Nov 2019	90,8	95,0	75,3
Ene 2019 - Dic 2019	90,8	94,9	75,6
Feb 2019 - Ene 2020	90,8	95,0	75,5
Mar 2019 - Feb 2020	91,0	95,1	75,8
Abr 2019 - Mar 2020	91,2	95,0	76,8
May 2019 - Abr 2020 P/	90,8	94,8	76,3
Diferencia con similar año anterior (puntos porcentuales)			
May 2018 - Abr 2019/	0,0	-0,4	1,0
May 2019 - Abr 2020			

P/ Información preliminar.

Nota: Red pública, incluye agua por red pública dentro de la vivienda, fuera de la vivienda pero dentro de la edificación o pilón de uso público.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional de Programas Presupuestales.

Podemos apreciar que el 94.8% de nuestra población del área urbana accede a este servicio, en tanto el área rural representa el 76.3%. Notándose la necesidad apremiante de atender alrededor de 3.5 Millones de pobladores a fin de cerrar brechas progresivamente dado los recursos y estrategias que esta meta exige.

Así también resulta necesario enfatizar respecto al consumo de agua clorada que influye en la lucha contra la anemia y desnutrición crónica expresa en el siguiente cuadro.⁴

⁴ ENAPRES-2022



Cuadro N° 02

**Perú: Población que consume agua proveniente de red pública,
por niveles de cloro
Año móvil: Abril 2019 - Marzo 2020
(Porcentaje)**

Año móvil	Con algún nivel de cloro	Adecuado ($\geq 0,5$ mg/l)	Inadecuado ($\geq 0,1$ mg/l ^ $< 0,5$ mg/l)
Indicadores anuales			
Mar 2018 - Feb 2019	52,6	36,7	15,8
Abr 2018 - Mar 2019	52,6	36,9	15,7
May 2018 - Abr 2019	52,8	37,2	15,6
Jun 2018 - May 2019	53,0	37,4	15,6
Jul 2018 - Jun 2019	53,2	37,7	15,5
Ago 2018 - Jul 2019	53,1	37,9	15,2
Set 2018 - Ago 2019	53,4	38,4	15,0
Oct 2018 - Set 2019	53,5	38,7	14,9
Nov 2018 - Oct 2019	53,8	38,9	14,9
Dic 2018 - Nov 2019	53,9	38,9	15,0
Ene 2019 - Dic 2019	53,8	38,7	15,0
Feb 2019 - Ene 2020	53,5	38,8	14,8
Mar 2019 - Feb 2020	53,7	38,8	14,9
Abr 2019 - Mar 2020 P/	53,7	38,6	15,0
Diferencia con similar año anterior (puntos porcentuales)			
Abr 2018 - Mar 2019/			
Abr 2019 - Mar 2020	1,1	1,7	-0,7

P/ Información preliminar.

Nota: Red pública, incluye agua por red pública dentro de la vivienda, fuera de la vivienda pero dentro de la edificación o pilón de uso público.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional de Hogares.

Podemos apreciar que el 53.7 % (16 millones 540 mil personas) de nuestro país consumió agua proveniente de la red pública con algún nivel de cloro (adecuado o inadecuado).



Cuadro N° 03

Perú: Población que consume agua proveniente de red pública con nivel de cloro adecuado ($\geq 0,5$ mg/l), por área de residencia
Año móvil: Abril 2019 - Marzo 2020
(Porcentaje)

Año móvil	Nacional	Urbana	Rural
Indicadores anuales			
Mar 2018 - Feb 2019	36,7	46,9	2,4
Abr 2018 - Mar 2019	36,9	47,1	2,4
May 2018 - Abr 2019	37,2	47,5	2,3
Jun 2018 - May 2019	37,4	47,6	2,5
Jul 2018 - Jun 2019	37,7	48,0	2,5
Ago 2018 - Jul 2019	37,9	48,2	2,7
Set 2018 - Ago 2019	38,4	48,7	3,0
Oct 2018 - Set 2019	38,7	49,0	3,0
Nov 2018 - Oct 2019	38,9	49,1	3,2
Dic 2018 - Nov 2019	38,9	49,1	3,2
Ene 2019 - Dic 2019	38,7	48,9	3,2
Feb 2019 - Ene 2020	38,8	48,9	3,2
Mar 2019 - Feb 2020	38,8	48,9	3,2
Abr 2019 - Mar 2020 P/	38,6	48,7	3,2
Diferencia con similar año anterior (puntos porcentuales)			
Abr 2018 - Mar 2019/			
Abr 2019 - Mar 2020	1,7	1,6	0,8

P/ Información preliminar.

Nota: Agua por red pública incluye, red pública dentro de la vivienda, fuera de la vivienda pero dentro de la edificación o pilón de uso público.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional de Hogares.

Se observa que el 48.7 % de la población urbana y 3.2% de la población consumió el cloro adecuado, lo cual nos permite entender la necesidad de tener que mejorar largamente este indicador, entendiendo que las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS), son las que impulsa principalmente a que se tengan logros en el ámbito urbano, quedando mucha labor que efectuar en esta lucha contra la anemia y desnutrición crónica principalmente en el ámbito rural.



El Perú enfrenta una grave crisis hídrica que afecta a millones de personas, especialmente en zonas rurales y poblaciones vulnerables. Según datos del ANA⁵, el 40% de la población no tiene acceso a agua potable segura y el 70% carece de acceso a saneamiento adecuado.

a. Disponibilidad del agua:

- El Perú tiene una disponibilidad de agua per cápita de 19,000 metros cúbicos al año, lo que lo ubica por encima del promedio mundial; sin embargo, la distribución espacial del agua es desigual.
- Las regiones de la costa y la sierra norte tienen una mayor disponibilidad de agua que las regiones de la sierra sur y la selva.
- La escasez de agua es un problema grave en muchas zonas del país, especialmente en las zonas áridas y semiáridas.

b. Contaminación del agua:

- Las principales fuentes de contaminación del agua en el Perú son las actividades agrícolas, mineras e industriales.
- La contaminación del agua⁶ tiene un impacto negativo en la salud de la población y en el medio ambiente.
- Se estima que el 70% de las aguas superficiales del Perú están contaminadas.

c. Gestión del agua:

- La gestión del agua en el Perú es fragmentada y poco eficiente.
- Existe una necesidad urgente de fortalecer la institucionalidad y mejorar la coordinación entre los diferentes actores involucrados en la gestión del agua.

• Necesidad de una reforma constitucional:

El agua es esencial para la vida del ser humano, siendo un recurso indispensable para la supervivencia de los seres humanos, la flora y la fauna. Su escasez representa una amenaza para el equilibrio ambiental y el bienestar humano. Por lo tanto, es crucial proteger y preservar este recurso natural para garantizar un futuro sostenible. Además de ser vital para el saneamiento básico, el agua desempeña un papel fundamental en la agricultura, la industria y la generación de energía. Su uso responsable y eficiente es clave para promover un desarrollo económico equitativo y sostenible, que respete los límites del medio ambiente y asegure la disponibilidad de agua para las generaciones futuras. En este sentido, se deben

⁵ Autoridad Nacional del Agua (ANA): <https://www.ana.gob.pe/>

⁶ Ministerio del Ambiente (MINAM): <https://www.minam.gob.pe/>



implementar políticas y medidas que fomenten la conservación del agua, la gestión adecuada de los recursos hídricos y la protección de los ecosistemas acuáticos. Esto implica no solo la regulación y control de la contaminación del agua, sino también la promoción de prácticas de consumo responsable y la inversión en infraestructuras para el tratamiento y distribución de agua potable. Asimismo, es fundamental garantizar que toda persona tiene derecho al agua y saneamiento de manera suficiente, saludable, limpio, accesible, asequible y de calidad, como un componente esencial de la dignidad y el bienestar de todas las personas.

La incorporación del derecho al agua a la Constitución Política del Perú es un paso crucial para garantizar el acceso universal y equitativo a este recurso vital. Esta reforma constitucional permitirá:

- **Establecer un marco legal sólido:** Reconocer el derecho al agua como un derecho fundamental en la Constitución Política del Perú fortalecerá el marco legal para la protección y gestión del agua.
 - **Priorizar el consumo humano:** La reforma constitucional permitirá priorizar el consumo humano sobre otros usos del agua, asegurando que este recurso vital esté disponible para las personas en primer lugar.
 - **Fortalecer la participación ciudadana:** La reforma constitucional promoverá la participación de la población en la gestión del agua, asegurando que las comunidades tengan voz y voto en las decisiones que afectan a este recurso vital.
- **Análisis del marco normativo**

El marco normativo sobre el derecho al agua en el Perú es amplio y complejo. Sin embargo, existen algunos desafíos que deben ser abordados para garantizar el acceso universal y equitativo al agua.

Es necesario fortalecer la institucionalidad del agua, mejorar la coordinación entre los diferentes actores involucrados en la gestión del agua y promover la participación ciudadana.

El derecho al agua es un derecho fundamental que debe ser protegido y garantizado por el Estado, tenemos las consideraciones siguientes:

a. Constitución Política del Perú:

- Artículo 2°: Reconoce el derecho al agua como un derecho fundamental.
- Artículo 7-A: Prioriza el consumo humano sobre otros usos del agua.



- Artículo 55: Establece que el Estado debe promover la gestión sostenible del agua.
- Artículo 66: Establece que el Estado debe proteger el medio ambiente.
- Artículo 68: Establece que el Estado debe promover la participación ciudadana en la gestión del agua.
- Artículo 69: Establece que el Estado debe garantizar el acceso al agua potable.

b. Ley de Recursos Hídricos:

Ley N° 29338: Regula el uso y gestión de los recursos hídricos en el Perú.

Establece los principios y normas generales para la gestión del agua. Define los diferentes usos del agua y establece los criterios para su autorización y crea la Autoridad Nacional del Agua (ANA) como ente rector de la gestión del agua.

c. Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua:

Ley N° 30157: Regula la constitución, funcionamiento y participación de las organizaciones de usuarios de agua. Promueve la participación de los usuarios en la gestión del agua y establece los derechos y obligaciones de las organizaciones de usuarios de agua.

d. Ley General del Ambiente:

Ley N° 28611: Establece los principios y normas generales para la protección del medio ambiente, la obligación del Estado de proteger el agua como un recurso natural vital y define los instrumentos de gestión ambiental para la protección del agua.

e. Otras normas:

- Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos
- Directiva General para la Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos
- Plan Nacional de Recursos Hídricos



f. Jurisprudencia:

Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00023-2012-AI/TC: Esta sentencia establece que el derecho al agua es un derecho fundamental autónomo e inderogable.

g. Observaciones internacionales:

Observación General N° 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el derecho al agua: Esta observación establece los criterios para la implementación del derecho al agua a nivel nacional.

h. Actores involucrados en la gestión del agua:

- Autoridad Nacional del Agua (ANA)
- Ministerio del Ambiente (MINAM)
- Organismos de cuenca
- Gobiernos regionales y locales
- Organizaciones de usuarios de agua
- Sociedad civil

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La incorporación del derecho al agua como un derecho fundamental en la Constitución Política del Perú responde a la necesidad de garantizar la protección y el acceso equitativo a este recurso vital para todas las personas, así como de establecer las bases para una gestión integral y sostenible del agua en nuestro país.

Al reconocer el agua como un derecho fundamental, se fortalece el marco jurídico para la protección de este recurso y se establecen obligaciones claras para el Estado y la sociedad en su conjunto. Asimismo, se promueve la participación ciudadana en la toma de decisiones sobre la gestión del agua y se fomenta la adopción de políticas públicas orientadas a garantizar su acceso equitativo y sostenible.

La incorporación del derecho al agua como un derecho fundamental en la Constitución Política del Perú y las modificaciones propuestas a otros artículos constitucionales tendrán un impacto positivo en la vida de millones de peruanos y peruanas, especialmente de aquellos que actualmente carecen de acceso adecuado a agua potable y servicios de saneamiento básico.



Al garantizar el acceso equitativo y sostenible al agua, se contribuirá a mejorar la calidad de vida, la salud y el bienestar de la población, así como a promover el desarrollo humano y la inclusión social en nuestro país. Asimismo, se fortalecerá el marco jurídico e institucional para la protección y la gestión sostenible de los recursos hídricos, contribuyendo a la conservación del medio ambiente y al cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de desarrollo sostenible y cambio climático.

Sobre la propuesta de incorporación del inciso 25 al artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) y otras organizaciones internacionales que se ocupan del agua potable y saneamiento reconocen formalmente el "derecho humano al agua y al saneamiento".

También, en diversos países de la región, como Argentina, Bolivia, Ecuador, Chile y Cuba, se ha consagrado el derecho humano al agua y al saneamiento en sus constituciones políticas. Esta inclusión refleja un compromiso con el acceso equitativo a estos servicios básicos para todos los ciudadanos. Reconocer el agua y el saneamiento como derechos fundamentales implica que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar su acceso a toda la población, independientemente de su condición socioeconómica. Esta medida busca proteger a los ciudadanos de posibles discriminaciones o exclusiones en el acceso a estos recursos esenciales para la vida. Además, establece una base legal para promover políticas públicas orientadas a mejorar la calidad y disponibilidad del agua potable y los servicios de saneamiento, contribuyendo así al bienestar y la salud de la población.

En este contexto internacional, surge la necesidad de Incorporación del inciso 25 al artículo 2 de la Constitución Política del Perú. con el siguiente texto:

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

(...)

"25. Al agua y al saneamiento de manera suficiente, saludable, limpio, accesible, asequible y de calidad".

Por otro lado, en Perú el concepto de derechos humanos es vaga tanto intencional como extensionalmente. Es intencionalmente porque no parece posible encontrar una serie de notas comunes a la distinción de derecho subjetivo en sentido estricto, libertad, potestad e inmunidad, puesto que en general los derechos humanos son universales, inalienables, irrenunciables. Como podemos ver en la Constitución política del Perú, aprobado en el año 2017, dispone en el artículo 7-A de la Constitución Política del Perú, que el Estado⁷ reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable (...).

⁷ Según, en el Artículo 7-A.- El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos.



También, el Tribunal Constitucional precisa que el acceso, la calidad y la suficiencia son requisitos mínimos del derecho al agua potable⁸. En el caso del acceso, señala que desde el Estado deben crearse, directa o indirectamente, condiciones de acercamiento del recurso líquido a favor del destinatario a nivel físico, económico y sin discriminación.

El derecho fundamental del agua

Este es definido como el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Subraya la estrecha relación del derecho al agua con otros derechos humanos, como la salud, la vivienda adecuada, la educación y la vida, y enfatiza las obligaciones de los Estados y las responsabilidades de otros actores para garantizar este derecho. Además, aborda la aplicación del derecho al agua a grupos específicos, como los pobres, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y los refugiados, y resalta la importancia de la vigilancia y la rendición de cuentas a nivel nacional, regional e internacional para asegurar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el derecho al agua. El informe subraya que garantizar el acceso al agua potable y al saneamiento es esencial para la vida, la salud y la dignidad de todas las personas, especialmente las más vulnerables⁹.

El agua es esencial para la vida, la salud y el desarrollo humano. Sin embargo, su acceso no está garantizado para todos, lo que constituye una violación de los derechos humanos. La Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció en 2010 el derecho humano al agua potable y al saneamiento, instando a los Estados a proporcionar agua suficiente, segura, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico¹⁰.

La propuesta de reforma constitucional busca garantizar el derecho al agua para asegurar un nivel de vida adecuado, protegiendo y asegurando la vida, la salud, la vivienda adecuada, la educación, la alimentación, el trabajo y la vida cultural. La incorporación del inciso 25 al artículo 2 de la Constitución Política del Perú establecerá el derecho al agua y al saneamiento de manera suficiente, saludable, limpia, accesible, asequible y de calidad.

El agua es un recurso vital que sustenta la vida y el desarrollo humano. Su importancia trasciende las necesidades básicas de consumo, higiene y saneamiento, incidiendo directamente en la salud, la seguridad alimentaria, la energía y el equilibrio ecológico. En este contexto, se propone un marco expositivo que aborde el agua como un recurso nacional estratégico de uso público, esencial para la vida y el desarrollo humano, y no sujeto a concesión ni privatización.

⁸ Sentencia del tribunal constitucional del expediente STC N° 6534- 2006-AA/TT, fundamento 18. Disponible en: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/06534-2006-AA.pdf>

⁹ ONU, "El Derecho Al Agua," 2011,

<https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FactSheet35sp.pdf>.

¹⁰ Defensoría del Pueblo, "Opinión de La Adjuntía de Asuntos Constitucionales Sobre El Derecho Constitucional de Acceso Al Agua Potable," n.d., 1-10, file:///D:/Informe-acceso-al-agua-potable--AC.pdf.



El agua como derecho humano

El acceso al agua potable y al saneamiento es reconocido internacionalmente como un derecho humano fundamental. Garantizar este derecho es esencial para la dignidad y el bienestar de todas las personas, y es un requisito previo para el ejercicio de otros derechos humanos.

La gestión del agua debe ser considerada una prioridad nacional, dada su importancia para la seguridad hídrica, alimentaria, energética y ambiental. El agua debe ser gestionada de manera sostenible, equitativa y eficiente, con una visión a largo plazo que asegure su disponibilidad para las generaciones futuras. El agua debe ser tratada como un bien común y un servicio público, accesible para todos los ciudadanos sin discriminación. La gestión pública del agua asegura que se priorice el interés general y se proteja este recurso de la sobreexplotación y la contaminación.

La privatización del agua puede conducir a la exclusión de comunidades vulnerables y a la mercantilización de un recurso esencial para la vida. La gestión pública y comunitaria del agua promueve una distribución más equitativa y una mayor participación ciudadana en la toma de decisiones. La gestión del agua debe ser inclusiva, permitiendo la participación activa de todos los sectores de la sociedad, incluyendo comunidades locales, pueblos indígenas, organizaciones de la sociedad civil y el sector privado. La transparencia y la rendición de cuentas son fundamentales para una gestión efectiva y sostenible del agua.

La política hídrica debe estar integrada con otras políticas sectoriales, como agricultura, energía y medio ambiente, para asegurar una gestión holística de los recursos hídricos. La Gestión Integrada de Recursos Hídricos es un enfoque que promueve la coordinación entre diferentes sectores y niveles de gobierno. Es por esta razón que el agua es un recurso estratégico y un bien común que debe ser gestionado de manera sostenible y equitativa, garantizando su acceso para todos como un derecho humano fundamental.

La gestión pública y participativa del agua es esencial para asegurar su conservación y uso responsable, en beneficio del desarrollo humano y la preservación del medio ambiente ¹¹.

Además de la incorporación del derecho al agua como derecho fundamental, se propone modificar los artículos 7-A, 55, 66, 68, 69 y 71 de la Constitución para:

- Crear condiciones para garantizar el acceso al agua potable y a su saneamiento.

Se debe partir desde la premisa que el agua potable, como recurso es un bien que parte desde que el agua es un derecho, es ahí donde el estado interviene como el único garante que puede asegurar el acceso, el cual fuera de toda premisa

¹¹ Luisa Tello, "El Acceso Al Agua Potable, ¿un Derecho Humano?," *Corte Interamericana de Derechos Humanos*, n.d., <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R21767.pdf>.



mercantilista se busca que el estado pueda cerrar la brecha de acceso de agua potable a todos los ciudadanos del Perú.

- Asegurar la soberanía nacional en los tratados internacionales acerca de los recursos hídricos.

Por otra parte, podemos considerar que el agua potable es un recurso que, como cualquier otro recurso, se encuentra cotizado desde el punto de vista de bienes internacionales, al ser este un bien se prescriben muchos intereses que manifiestan el interés sobre el recurso hídrico peruano.

- Declarar el agua como un recurso nacional estratégico de uso público, esencial para la vida y desarrollo humano, y no sujeto a concesión ni privatización.

El consumo de agua potable es fundamental para el desarrollo de los seres humanos, el cual como bien común fundamenta el desarrollo esencial de las personas.

- Proteger y garantizar el uso prioritario del agua para la vida, con participación social y gestión sostenible.

Preservar el recurso hídrico es una tarea holística que debe mantener un fin único, el cual es que todos puedan tener accesos sostenibles y de calidad del agua potable, partiendo de vista desde la premisa de que este es un derecho.

- Desarrollar planes de uso, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de las cuencas hidrográficas y garantizar la preservación de la Amazonía y sus recursos hídricos.

La reforma constitucional se justifica por la necesidad de garantizar el derecho al agua como un derecho humano fundamental, considerando la importancia del agua para la vida y el desarrollo sostenible. Además, busca asegurar una gestión adecuada y sostenible de los recursos hídricos, protegiendo las fuentes de agua y promoviendo su uso eficiente y equitativo.

Se debe resaltar la importancia de garantizar el derecho al agua como un derecho fundamental y establece las bases para una gestión adecuada y sostenible de los recursos hídricos en el marco de la Constitución Política del Perú.

Sobre la propuesta de modificación del Artículo 7-A

En nuestro país, recién en el año 2017, el 8 de junio, el Pleno del Congreso de la República aprobó por unanimidad el proyecto de ley de «Reforma Constitucional que reconoce el

Derecho de acceso al agua como derecho constitucional»¹², cuyo texto final dispone lo siguiente:

Artículo Único.- Incorporación del artículo 7-A a la Constitución Política del Perú

Incorpórese el artículo 7-A a la Constitución Política del Perú, conforme al texto siguiente:

"Artículo 7-A.- El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona de acceder al agua potable. Garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos.

El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible".

Sobre el particular, el Tribunal Constitucional señaló que:

*«... se reconoce en los ciudadanos el derecho al agua, que impone en los estados los deberes de respetar, proteger y **realizar tal derecho**. El deber de respeto supone que los estados aseguren que las actividades de sus instituciones, agencias y representantes no interfieran con el acceso de las personas al agua; el deber de protección frente a terceros manifiesta la implementación de medidas a fin de evitar la contaminación y que aseguren el abastecimiento, la seguridad y la accesibilidad del agua para la población; y el deber de realizar **implica implementar políticas que posibiliten progresivamente el acceso de la población al agua potable segura y a instalaciones de saneamiento**».*

En esa medida, es que la Defensoría del Pueblo, a cargo de la Adjuntía de Asuntos Constitucionales, sostuvo que el reconocimiento del derecho de acceso al agua potable a nivel constitucional, como derecho social, implicaría el deber a cargo del Estado de adoptar las medidas legislativas, administrativas o de otra índole que resulten necesarias para garantizar, en forma progresiva, su pleno disfrute. Pero aclaró que **la mera enunciación de un derecho y su inclusión positiva en la Constitución no produce, por sí misma, la realización de su contenido**. En el caso del derecho de acceso al agua potable se requerirá la implementación y desarrollo de infraestructura.¹³

Es así que, en el mencionado artículo solo señala que reconoce dicho derecho, más no obliga al Estado a crear las condiciones para garantizar el acceso al agua potable y a su

¹² Sinia MINAM, "Ley de Reforma Constitucional Que Reconoce El Derecho de Acceso Al Agua Como Derecho Constitucional" (2017), <https://sinia.minam.gob.pe/normas/ley-reforma-constitucional-que-reconoce-derecho-acceso-agua-derecho>.

¹³ Defensoría del Pueblo, "Opinión de La Adjuntía de Asuntos Constitucionales, Sostuvo Que Sobre El Derecho Constitucional de Acceso Al Agua Potable," 2017, <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/Informe-acceso-al-agua-potable---AC.pdf>.



saneamiento, lo suficientemente necesario para mantener la vida y la salud de la población. Que, según la OMS, implica entre 50 y 100 litros de agua por persona al día para cubrir la mayoría de las necesidades básicas y evitar la mayor parte de los problemas de salud; el acceso a 20-25 litros por persona al día representa el mínimo, pero esta cantidad suscita preocupaciones sanitarias, porque no basta para cubrir las necesidades básicas de higiene y consumo. Estas cantidades son indicativas, ya que dependen del contexto particular y pueden diferir de un grupo a otro en función del estado de salud, el trabajo, las condiciones climáticas y otros factores. Las madres lactantes, las mujeres embarazadas y las personas que viven con el VIH/SIDA necesitarán más de 50 a 100 litros de agua al día.¹⁴

El Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, en un informe que data del 2002, menciona que al igual que todos los derechos humanos, el derecho al agua impone tres tipos de obligaciones a los Estados Partes, a saber: las obligaciones de respetar, proteger y cumplir. Siendo en la tercera y última, donde señala que los Estados Partes tienen la obligación de adoptar medidas positivas que permitan facilitar, promover y garantizar a los particulares y las comunidades a ejercer el pleno ejercicio del derecho al agua.

Esta obligación comprende, entre otras cosas, la necesidad de reconocer en grado suficiente este derecho en el ordenamiento político y jurídico nacional, de preferencia mediante la aplicación de las leyes; adoptar una estrategia y un plan de acción nacionales en materia de recursos hídricos para el ejercicio de este derecho; velar por que el agua sea asequible para todos; y facilitar un acceso mayor y sostenible al agua, en particular en las zonas rurales y las zonas urbanas desfavorecidas.¹⁵

No obstante, en el Perú, 8 millones de 32,17 millones de peruanos no tienen acceso al agua potable. Esto pese a ser uno de los pocos países que se encuentra en la lista de los que cuentan con cuencas con la mayor cantidad de recursos hídricos; como son:

- La cuenca del Rímac; un río relativamente pequeño considerado la principal fuente y la más importante para la ciudad de Lima y Callao; abastece más del 80% de agua a la ciudad. Su origen proviene de la cordillera de los Andes de 5500 msnm en el nevado de pasca, desembocando por el callao, en el océano Pacífico.
- La cuenca del Chillón; la segunda cuenca que provee agua a Lima.
- La cuenca de Lurín; Es la cuenca más pequeña de Lima y se ubica al sur del área metropolitana.

¹⁴ ANA - MIDAGRI, "¿Qué Es El Derecho Al Agua?," n.d., <https://www.ana.gob.pe/contenido/que-es-el-derecho-al-agua>.

¹⁵ Sociales y Culturales de las Naciones Unidas Comité de Derechos Económicos, "CUESTIONES SUSTANTIVAS QUE SE PLANTEAN EN LA APLICACIÓN DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES," 2002, chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8789.pdf>.



Como señala, el Global Water Partnership (GWP) que menciona que un tercio del agua renovable se encuentra en sur América.

Según la INEI el 66,9% de hogares tienen acceso al agua potable y el 74,3% tienen acceso a desagüe. Esto quiere decir que a pesar que el Perú es uno de los países que se encuentra dentro de la lista de países más ricos del mundo en agua; está se encuentra distribuida de manera heterogenia.

En Perú, entre 7 y 8 millones de peruanos aún no tienen agua potable, siendo Lima la ciudad más vulnerable: es la segunda capital en el mundo asentada en un desierto y solo llueve 9 milímetros al año. El río Rímac es el principal proveedor de luz y agua para la población de Lima y Callao, (74.5% de agua) y, al mismo tiempo, es la cuenca más deteriorada en términos ambientales. Además, considerando que en los lugares con acceso al agua potable se ha descubierto que muchos centros poblados del Perú se encontraron en la mayoría que ha superado el límite máximo permisible de cloro mayor a 0.5 ppm (el 80% de las muestras tomadas por la ANA dieron con este resultado) y en algunas ciudades se ha observado la presencia de arsénico, nitratos, mercurio, plomo, entre otros metales pesados; nocivos para la salud humana; lo que evidencia que no solo hay un mal manejo en la distribución del agua si no que el mal uso de este desequilibra y contamina las principales fuentes de agua.

Además, al 31 de julio del 2016, 142 obras de agua y saneamiento equivalentes a 1159 millones de soles se encuentran paralizadas, más de la mitad debido a deficiencias en la elaboración de los expedientes técnicos. A esto se suma el déficit de abastecimiento de agua de las 50 Empresas Prestadoras del Servicio de Saneamiento (EPS), ubicadas principalmente en áreas urbanas.¹⁶

Justamente para asegurar la eficiencia de la prestación de los servicios, el gobierno viene implementando políticas basadas en el cierre de brechas en la infraestructura del sector saneamiento, mediante Planes Nacionales de Saneamiento donde se desarrollan políticas, estrategias y metas para ciertos periodos. Sin embargo, durante los tres últimos gobiernos no se ha cumplido con las metas previstas, por un tema de ineficiencia en el gasto público y por la corrupción en el sector saneamiento. Siendo que en el periodo 2011 al 2021 se dejó de utilizar un presupuesto del sector saneamiento ascendente a 37 246.2 millones de soles, lo cual ha podido ser utilizado para cerrar la brecha en infraestructura. Asimismo, la Federación Nacional de Trabajadores de Agua Potable y Alcantarillado del Perú, sostienen que las últimas normas modificatorias del marco normativo del sector saneamiento, han privilegiado la participación del sector privado mediante diversas modalidades de Asociaciones Público Privadas - APP, que poco han contribuido en el cierre de brechas.

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es el ente rector encargado de ejecutar la política pública en el sector saneamiento, utilizando como una de sus principales

¹⁶ Iagua, "El Derecho Humano Al Agua En Perú," 2019, <https://www.iagua.es/blogs/benji-jose-hurtado-tomaylla/derecho-humano-al-agua-peru-0>.



herramientas de gestión los Planes Nacionales de Saneamiento, los cuales son elaborados con el ingreso de un nuevo Gobierno para un periodo de 5 años, periodo de duración del mandato presidencial. En ese sentido, El 18 de junio del 2013, el ejecutivo promulgó la Ley N° 30045, denominada Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, que deroga la Ley N° 26338, Ley General de los Servicios de Saneamiento (22.07.94). Dicha norma trajo consigo algunas novedades, que no favorecen precisamente a las empresas de saneamiento, sino que buscó la intervención y la privatización de los servicios.

Posteriormente, en el Gobierno de Pedro Pablo Kuczynski se promulgó el Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, publicado el 29 de diciembre del 2016, norma que corrigió algunos aspectos de la Ley N° 30045 y Decreto Legislativo N° 1240, incluyendo algunas deficiencias de dichas normas, permitiendo brindar mayores facilidades a las APP. Y durante el gobierno de Martín Vizcarra, mediante el Decreto de Urgencia N° 011-2020, se realizó modificaciones al Decreto Legislativo N° 1280, como incorporar una nueva modalidad de APP, que es la venta de agua en bloque y tratamiento de aguas residuales.¹⁷

Finalmente el 21 de diciembre del 2023, mediante la Ley N° 31880, que delega facultades al Poder Ejecutivo en materia de legislar, promulgó el Decreto Legislativo N° 1620¹⁸, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, ley que promueve la privatización del recurso hídrico, derecho de todos los peruanos; pues faculta a los gobiernos locales y al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a otorgar al sector privado la explotación de las fuentes de los recursos hídricos destinados al abastecimiento de agua para consumo humano.

En esa línea, la Defensoría del Pueblo¹⁹, señaló que estas disposiciones podrían repercutir negativamente en el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. Por lo que la entidad ha enviado observaciones al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a efectos de que aclare cuáles son los efectos esperados de esta modificación impulsada por el Ejecutivo. Asimismo, ha solicitado a dicha entidad que explique en qué medida impactará la concesión de las fuentes de recursos hídricos destinados al abastecimiento de agua para consumo humano en las licencias de uso de agua otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua (ANA) a los prestadores de los servicios de agua y saneamiento. Esto a fin de aclarar estas dudas en el más breve plazo ante la ciudadanía, y que se adopten los correctivos que correspondan.

¹⁷ Federación de Trabajadores del Agua Potable y Alcantarillado (FENTAP), "Agua Potable y Saneamiento En El Perú," 2023, <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://library.fes.de/pdf-files/bueros/peru/20508.pdf>.

¹⁸ Hania Pérez de Cuéllar Dina Boluarte, Alberto Otárola, "Decreto Legislativo 1620" (2023), <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2247004-3>.

¹⁹ Defensoría del Pueblo, "Defensoría Del Pueblo Pide a Ministerio de Vivienda Precisar Alcances de Decreto Que Faculta La Inversión Privada En Las Fuentes de Agua," 2024, n.d., <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-pide-a-ministerio-de-vivienda-precisar-alcances-de-decreto-que-faculta-la-inversion-privada-en-las-fuentes-de-agua/>.



Ante estas pretensiones de privatización de un derecho constitucional y el incumplimiento de funciones de parte de las entidades a cargo, queda clara la necesidad de ser más precisos en lo establecido en la Carta Magna a fin de evitar ambigüedades en el rol del Estado al momento de ser quien debe garantizar este derecho para todos los peruanos sin discriminación de ningún tipo y priorizando a los sectores más vulnerables conforme a lo sustentado.

La modificación al artículo 7-A detalla y refuerza las responsabilidades del Estado en relación con el derecho al agua potable y al saneamiento. Se subraya la vital importancia de este derecho para preservar la vida y la salud, asegurando que se cubran las necesidades fundamentales de uso personal y doméstico.

Se hace especial énfasis en el reconocimiento del agua potable como un derecho constitucional esencial, junto con la imperativa obligación del Estado de asegurar su disponibilidad. La modificación aclara que la responsabilidad estatal no se limita únicamente a garantizar el acceso al agua, sino que también debe establecer las condiciones adecuadas para su saneamiento, resaltando la importancia vital del agua potable para la salud y el bienestar humano. Además, se subraya la importancia de dar prioridad al consumo humano sobre otros usos del agua, poniendo énfasis en la necesidad de proteger el derecho al acceso al agua potable frente a cualquier otra aplicación del recurso²⁰.

Además, al definir el agua como un "bien público y patrimonio de la Nación", cuyo dominio es "inalienable, imprescriptible e inembargable", se fortalece la percepción del agua como un recurso vital y protegido, consolidando las bases prácticas y legales del derecho al acceso al agua potable. Estas características garantizan que el recurso hídrico esté a salvo de apropiación indebida, venta o embargo, asegurando su disponibilidad para las generaciones actuales y futuras. Asimismo, es crucial mencionar el compromiso con el manejo sostenible del agua y la obligación del Estado de regularlo, destacando la importancia de implementar políticas que fomenten un uso eficiente y responsable del agua. Esto es fundamental para prevenir su desperdicio y contaminación, garantizando así su disponibilidad a largo plazo.

Sobre la propuesta de modificación del artículo 55 acerca de los tratados

Precedentes internacionales

Diversos países han desarrollado sólidos marcos legales para salvaguardar sus intereses nacionales en tratados internacionales relacionados con los recursos hídricos. Estos marcos aseguran la soberanía nacional y otorgan prioridad a los intereses estatales en la gestión de los recursos hídricos:

²⁰ Defensoría del Pueblo, "Opinión de La Adjuntía de Asuntos Constitucionales Sobre El Derecho Constitucional de Acceso Al Agua Potable," 2017.



1. **Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Usos de los Cursos de Agua Internacionales para Fines Distintos de la Navegación (Convención de Aguas de las Naciones Unidas) de 1997:** Este tratado busca promover la utilización y la gestión equitativas y razonables de los cursos de agua internacionales, abordando las preocupaciones de los estados ribereños y no ribereños.
2. **Convención sobre la Protección y el Uso de los Cursos de Agua Transfronterizos y los Lagos Internacionales (Convención de Helsinki) de 1992:** Este acuerdo tiene como objetivo garantizar la utilización equitativa y sostenible de los recursos hídricos compartidos, promoviendo la cooperación entre los estados ribereños.
3. **Tratado sobre el Agua entre Bolivia y Chile de 1904:** Aunque este tratado no se centra exclusivamente en el derecho del agua, incluye disposiciones relacionadas con el uso de los recursos hídricos compartidos entre ambos países.
4. **Acuerdo sobre el Uso del Agua del Río Mekong entre Camboya, Laos, Tailandia y Vietnam (Acuerdo de Chiang Mai) de 1995:** Este acuerdo busca promover la cooperación para el desarrollo sostenible y la gestión equitativa de los recursos hídricos del río Mekong.

Protección de la soberanía del estado peruano:

Los recursos hídricos son vitales para la economía peruana, no solo en términos de agricultura y pesca, sino también para la generación de energía hidroeléctrica y el desarrollo industrial. Según el Banco Mundial, el agua es un componente crítico para al menos el 60% del PIB de Perú, lo que resalta su importancia para la estabilidad económica y el crecimiento sostenible.

La gestión sostenible de los recursos hídricos es esencial para preservar los ecosistemas acuáticos y terrestres, así como para mitigar el impacto del cambio climático. Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), el 75% de los glaciares tropicales del mundo se encuentran en Perú, lo que resalta la importancia de proteger estos recursos naturales y sus ecosistemas asociados.

Los recursos hídricos pueden ser fuente de conflicto entre países si no se gestionan adecuadamente. Según el Global Water Institute, el 90% de los países del mundo están involucrados en algún tipo de acuerdo de gestión de aguas transfronterizas, lo que subraya la necesidad de una diplomacia del agua efectiva.

Los tratados internacionales desempeñan un papel crucial al establecer un marco legal para proteger la soberanía nacional en lo que respecta a los recursos hídricos compartidos. Estos acuerdos sirven para definir claramente las responsabilidades y derechos de cada estado participante en cuanto al uso y gestión de dichos recursos. En este sentido, es esencial que estos tratados salvaguarden este derecho fundamental y pongan en primer plano los intereses del Estado peruano, asegurando así el bienestar y la salud de su población.



En la jurisprudencia peruana, se ha establecido que la soberanía nacional es un principio irrenunciable e inalienable del Estado. Según el Tribunal Constitucional del Perú, en la sentencia recaída en el Expediente N° 0001-2006-PI/TC, se establece que **"La soberanía nacional es la facultad exclusiva e inalienable del Estado para ejercer su autoridad sobre su territorio y población, sin interferencia externa alguna"**²¹

Priorizar los intereses del Estado en los tratados internacionales fortalece la capacidad del Estado peruano para cumplir y aplicar dichos tratados de manera efectiva. Esto evita situaciones en las que los compromisos internacionales puedan entrar en conflicto con las leyes nacionales o con los principios fundamentales de la Constitución peruana.

Es importante tener en cuenta que la priorización del interés nacional en los tratados internacionales no implica un aislacionismo o una negativa a participar en la comunidad internacional. Más bien, se trata de asegurar que cualquier compromiso asumido por el Estado peruano en el ámbito internacional sea coherente con sus valores, intereses y objetivos nacionales.

En esa línea argumentativa, la ausencia de disposiciones explícitas en la Constitución del Perú que aborden de manera específica este tema, subraya la urgencia de establecer un marco legal que proteja los intereses nacionales en materia de recursos hídricos. Este marco legal debe garantizar que cualquier tratado internacional suscrito proteja la soberanía nacional y priorice los intereses del Estado peruano. Esto no solo es vital para asegurar la seguridad alimentaria y promover un desarrollo económico sostenible, sino también para proteger el medio ambiente y prevenir conflictos internacionales.

En ese sentido, la propuesta de modificación al artículo 55 de la Constitución representa un compromiso firme con la soberanía sobre los recursos naturales, en particular, los hídricos. Esta se manifiesta en la reconocida declaración del agua potable como un derecho humano esencial, así como en la imperativa necesidad de gestionar de manera sostenible dichos recursos. Este enfoque resalta la importancia del agua, no solo como un recurso vital, sino también como un bien público y patrimonio de la nación, caracterizándola como inalienable e imprescriptible²².

Dicha modificación propone que los tratados internacionales firmados por el Estado den prioridad a sus intereses, especialmente para garantizar que estos acuerdos no limiten su capacidad de satisfacer las necesidades básicas de la población. Este punto refleja el principio de dar prioridad al acceso al agua, asegurando que las necesidades primarias de las personas sean satisfechas y reconociendo el saneamiento y el agua potable como derechos fundamentales, tal como lo estipulan las resoluciones y las observaciones generales emitidas por los órganos de las Naciones Unidas²³.

²¹ Tribunal Constitucional del Perú. (2006). Expediente N° 0001-2006-PI/TC.

²² Defensoría del Pueblo.

²³ Organización de las Naciones Unidas, "El Derecho Humano Al Agua y Al Saneamiento, Hitos," 2015.



De igual modo, la modificación enfatiza que los compromisos internacionales asumidos por el Estado deben concordar con la protección y promoción de los derechos humanos fundamentales, incluyendo el derecho al agua. Este aspecto se destaca en varias resoluciones de las Naciones Unidas y en las directrices para la implementación del derecho al agua potable y al saneamiento, proponiendo un equilibrio entre la observancia de los compromisos internacionales y la preservación de la soberanía nacional sobre recursos críticos²⁴.

Sobre la propuesta de modificación del artículo 66 acerca de los recursos naturales

El Perú es uno de los diez países considerados como mega diversos del mundo, estimándose que posee entre 60 y 70 % de la diversidad biológica global, además somos privilegiados en cuanto a la disponibilidad de recursos hídricos a nivel mundial, ocupando el octavo puesto en el ranking de países con mayor cantidad de agua en el mundo, con 1'768,172 millones de metros cúbicos (MMC). Sin embargo, nuestros valiosos recursos se ven constantemente amenazados por un inadecuado manejo de recursos existentes, ocasionado por problemas de deforestación, pérdida de tierras agrícolas, desertificación, salinización, afectación de la cantidad y calidad de las fuentes de agua, y la degradación de los ecosistemas. Estas condiciones, que generan desequilibrios entre el proceso de extracción y regeneración de los recursos naturales, afectan en su mayor parte a los pequeños productores agropecuarios, las Cuencas Hidrológicas, como recurso esencial, se aprovecha en diversas actividades humanas, pero enfrenta problemas significativos de contaminación. Esta problemática está estrechamente ligada al desarrollo económico y social de los países, donde el aumento de la industrialización, la expansión agrícola y el crecimiento poblacional conllevan a una mayor demanda y, a menudo, a una gestión inadecuada del recurso hídrico.

En términos numéricos, el volumen total de agua utilizado a nivel nacional alcanza los 18,972 Millones de Metros Cúbicos (MMC). De este total, una parte significativa, el 85.74%, se destina al sector agrícola. Esto refleja la dependencia de la agricultura en el uso del agua, siendo fundamental para el riego de cultivos, la crianza de ganado y otros procesos agrarios. Sin embargo, esta alta demanda también implica un riesgo de sobreexplotación y contaminación debido al uso de pesticidas y fertilizantes, entre otros.

El uso poblacional, que comprende el abastecimiento de agua para beber, la higiene personal, y otras necesidades domésticas, representa el 6.66% del total, esta cifra subraya la importancia del agua en la vida cotidiana y en la salud pública, pero también plantea desafíos en términos de tratamiento y distribución eficiente para evitar la contaminación.

El sector minero, a pesar de representar solo el 1.09% del uso consuntivo total, puede tener un impacto desproporcionado en términos de contaminación, dada la naturaleza de sus actividades que a menudo involucran el manejo de sustancias tóxicas y la generación de

²⁴ Organización de las Naciones Unidas.



residuos al mal manejo de sus presas relaveras que contaminan la napa freática donde estos operan y explotan los minerales siendo este tan devastador como tajo abierto.

Por otro lado, el 6.09% del uso se atribuye al sector industrial, que necesita agua para procesos de manufactura, refrigeración y limpieza, entre otros, la contaminación en este sector surge de los desechos y efluentes industriales que pueden contener sustancias químicas nocivas.

El uso pecuario, que representa el 0.42%, implica el consumo de agua para la cría de animales, incluyendo su bebida, limpieza, y procesos relacionados, este sector también contribuye a la contaminación, especialmente a través de los residuos generados por los animales.

Se destaca que el uso no consuntivo del agua asciende a 11,139 MMC, utilizado mayormente para la generación de energía, este tipo de uso implica el empleo del agua para generar energía hidroeléctrica sin consumirla directamente, pero aun así puede tener implicaciones ambientales, especialmente en términos de alteración de ecosistemas acuáticos y fluviales, el aprovechamiento no sustentable de las aguas (la contaminación de sus cuerpos de agua superficiales y el agotamiento y contaminación de los acuíferos), su monopolización, la falta de equidad en su distribución (fuertes limitaciones de extensas franjas de la población del planeta, que tienen una dotación insuficiente para una digna calidad de vida), los conflictos entre jurisdicciones y entre sectores usuarios por asignaciones de volúmenes por citar algunos de los aspectos más relevantes han puesto de manifiesto serias fallas en las instituciones y sistemas implementados para su gobierno, ineficientes, contradictorios y obsoletos (ya que fueron diseñados para condiciones más simples y limitadas que las actuales) y en sus normas legales cada vez más complejas, graves y crecientes problemas, que han configurado una situación de "crisis del recurso del agua" para este siglo XXI, han planteado la necesidad de acudir a mejores formas de encarar la gobernabilidad de los recursos hídricos, la falla de las estructuras gubernamentales y del mercado en gestionar adecuadamente los recursos naturales, como el agua, requiere un replanteamiento profundo y la creación de regímenes más eficientes y equitativos.

La calidad del agua es un tema crucial para la sostenibilidad ambiental y la salud pública, la descarga anual de 960.5 millones de metros cúbicos (MMC) de desagües afecta significativamente los recursos hídricos, incluyendo las aguas superficiales, subterráneas y marinas, la composición de estas descargas varía, siendo la mayoría proveniente de desagües domésticos (64%), seguida por efluentes mineros (25.4%), desagües industriales (5.6%), desagües pesqueros (4.4%) y, en menor medida, efluentes petroleros (0.2%), el alto porcentaje de desagües domésticos implica una considerable cantidad de aguas residuales procedentes de hogares, que pueden contener sustancias contaminantes como detergentes, desechos orgánicos, productos farmacéuticos, entre otros, estos desagües, si no se tratan adecuadamente, pueden contribuir a la degradación de la calidad del agua, afectando los ecosistemas acuáticos y la salud humana, pero lo más alarmante son los efluentes mineros, que representan un 25.4% del total, también son motivo de preocupación, lo que implica que



estos pueden contener metales pesados y otras sustancias tóxicas que, al ser liberados en el ambiente, pueden causar contaminación del suelo y del agua, afectando la vida acuática y la calidad del agua para consumo humano y uso agrícola, por otro lado, los desagües industriales y pesqueros, aunque en menor proporción, igualmente representan una fuente significativa de contaminación, estos efluentes pueden contener una variedad de contaminantes químicos y biológicos, dependiendo de la naturaleza de las industrias y actividades pesqueras.

Estas fallas no solo se manifiestan en la ineficiencia y la falta de regulación adecuada, sino también en las brechas comunicativas e institucionales que obstaculizan la sostenibilidad y la equidad que el estado debe garantizar este recurso vital, el conocimiento deficiente de los recursos, como el agua que es vital, sus demandas y usos es un problema crítico, los gobiernos a menudo carecen de la información necesaria para tomar decisiones informadas, lo que lleva a un manejo inadecuado y a la sobreexplotación de estos recursos, además, enfrentan dificultades institucionales y operativas que impiden un control y regulación efectivos para garantizar su uso sostenible la burocracia y la inercia institucional, junto con una regulación excesiva, inadecuada o inexistente, pueden crear conflictos y dificultar la implementación de políticas efectivas, a ello se suma la falta de iniciativa del estado de garantizar dentro de las entidades gubernamentales también contribuye a la ineficiencia, ya que hay poca motivación para mejorar la eficiencia interna y la gestión de los recursos hídricos como las cabeceras de cuencas, además, la existencia de intereses particulares y la corrupción pueden desviar los recursos y la atención de las necesidades públicas a intereses privados, deteriorando aún más la gestión de los recursos hídricos.

En cuanto a los mercados, la inexistencia de valores de referencia claros para servicios esenciales como el control de inundaciones y la calidad del agua ilustra la dificultad de integrar plenamente estos bienes públicos en un sistema de mercado, los derechos de propiedad sobre el agua a menudo son indefinidos o poco claros, lo que genera incertidumbre y puede dificultar la gestión eficiente y equitativa del recurso.

Bajo el enfoque de la Gestión Integrada de Recursos Hídricos (GIRH), la cuenca hidrográfica se establece como la principal unidad de gestión y manejo del agua. Esta perspectiva reconoce las complejas interacciones y dependencias que existen entre los distintos elementos y usuarios dentro de una cuenca. En este sistema, el agua actúa como un nexo dinámico y esencial entre los componentes físicos y bióticos del ambiente.

Las características físicas del agua, como su ciclo y flujo, generan un nivel extremadamente alto de interrelación e interdependencia entre los diferentes usos y usuarios del agua. Esta conexión intrínseca puede producir externalidades o efectos externos, donde las acciones de un usuario impactan en los demás, muchas veces de manera imprevisible. Por ejemplo, la extracción excesiva de agua por parte de la agricultura puede afectar la disponibilidad de agua para la población local o para los ecosistemas acuáticos.



Las cuencas hidrográficas²⁵ son sistemas dinámicos donde se produce una interacción continua entre el agua, los recursos naturales (sistema físico) y la vida (sistema biótico). Este entorno integrado incluye no solo ríos, lagos y acuíferos, sino también la flora y fauna que dependen y forman parte del sistema hídrico.

Además, en el territorio de una cuenca se manifiesta la relación intrínseca entre los sistemas físicos y bióticos con el sistema socioeconómico. Este último está formado por los usuarios de la cuenca, que incluyen tanto a los habitantes locales como a interventores externos, tales como empresas, organizaciones o gobiernos. Estos actores sociales dependen del agua para diversas actividades como el consumo doméstico, la agricultura, la industria y el turismo, entre otras.

Por lo tanto, la gestión de una cuenca bajo el concepto de GIRH implica reconocer y abordar estas complejas interacciones a través de un enfoque que integre las dimensiones ambiental, social y económica. Esto conlleva una planificación y gestión del agua que sean inclusivas, equitativas y sostenibles, con el fin de garantizar la disponibilidad de este recurso vital para todas las partes interesadas, tanto para las generaciones actuales como para las futuras.

Cuadro de contaminación de ríos y cuencas

Cuencas y Ríos	Parámetro de Riesgo
Huallaga	Nitratos, cobre, Oxígeno disuelto
Llaucano	Cobre, Zinc, Cadmio y plomo
Santa	Coliformes totales, cobre, plomo, cianuro, nitratos
Rímac	Coliformes totales, plomo, cianuro, nitratos,
Pisco	Salinidad, cadmio, níquel, plomo, cianuro, arsénico
Locumba	Salinidad, mercurio, cadmio, níquel, arsénico

²⁵ <https://repositorio.ana.gob.pe/handle/20.500.12543/2044>



Mantaro	Nitratos, cadmio, cobre, plomo, zinc
Moche	Mercurio, cadmio, plomo, cobre y arsénico
Cuenca Chili	Mercurio, cadmio, plomo, cobre y arsénico, níquel, Mercurio

En muchos casos la desaparición de la fauna hidrobiológica de los ríos, de la costa, principalmente, es debido a la infestación de los cauces de ríos de contaminantes, como ha sucedido en la región sur del país, en el caso de la desaparición del camarón del río Locumba, debido a la deposición de relaves mineros que realiza la Southern Perú Copper Corporation, producto de sus operaciones mineras de Toquepala y Cuajone.

Los ríos más contaminados en el Perú son: en la cuenca del Mantaro: los ríos Mantaro, San Juan, Huarón, Carhuacayán, Yauli y Azulcolcha; en la Costa: el río Rímac, Moche, Santa, Cañete, Pisco y Locumba; también los ríos Huallaga, Hualgayoc y Huancapetí en la selva. Las lagunas más contaminadas son: Junín, Quilcacocha, Huasca Cocha, Antauta y Llacsacocha.

La cuenca Vilcanota²⁶ - Urubamba tiene una extensión de 58 735 km² y comprende 09 unidades hidrográficas: Alto Urubamba, Yavero, Medio Alto Urubamba, Picha, Medio Urubamba, Mishahua, Medio Bajo Urubamba, Inuya y Bajo Urubamba. Cuenta con una población de 964 490 habitantes ubicados en 10 provincias y 69 distritos de la región Cusco, así como 01 provincia y 02 distritos de la región de Ucayali. Cuenta a su vez con 523 comunidades campesinas, 189 comunidades nativas y 03 juntas de usuarios de agua.

La cuenca Pampas tiene una extensión de 23 236 km²; el río Pampas, con 419.19 km de longitud, nace en las lagunas de Choclococha y Orcococha, en la región Huancavelica, siendo su desembocadura el río Apurímac. En su trayecto el río Pampas recibe el aporte de los afluentes principales y secundarios de los ríos Caracha, Chumbao, Huancaray, Sondondo, Soras, y Torobamba, entre otros.

La captación de aguas superficiales a través de bocatomas, presas (centrales hidroeléctricas, agua doméstica, agua de riego, industriales entre otros); la extracción de aguas subterráneas más de lo permitido está generando malestares a poblaciones aguas

²⁶<https://repositorio.ana.gob.pe/bitstream/handle/20.500.12543/4597/ANA0003056.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



abajo, las áreas de riego y la existencia de los recursos hidrobiológicos e inclusive las bahías de la costa peruana.

Como se ha podido detallar, la protección del agua requiere un enfoque holístico que inicie por otorgar protección al recurso hídrico a nivel constitucional, asimismo, es necesario que se incluya la mejora de la recolección y el análisis de datos, el fortalecimiento de las instituciones encargadas de la regulación y la gestión de los recursos hídricos, la promoción de la transparencia y la rendición de cuentas, y la clarificación de los derechos de propiedad, también es fundamental incentivar la innovación y la colaboración entre el sector público y privado para desarrollar soluciones sostenibles y resilientes que garanticen la disponibilidad y la calidad del agua para todas las comunidades.

La gestión adecuada del manejo de desagües y efluentes es crucial para proteger la calidad de las aguas y preservar la salud ambiental y pública, esto requiere de políticas y prácticas efectivas de tratamiento y control de la contaminación para minimizar los impactos negativos de estas descargas en los recursos en las cuencas hidrológicas.

El agua, reconocida como un *"recurso nacional estratégico de uso público esencial para la vida y desarrollo humano"*, no solo está protegida contra su concesión o privatización, sino que también se prioriza su consumo humano por encima de otros usos. Esta disposición enfatiza la protección de las fuentes de agua, resaltando su papel vital en el desarrollo sostenible y la conservación de la biodiversidad, y promueve su gestión sostenible por parte del Estado. Dicha gestión debe asegurar el acceso equitativo al agua para todos, subrayando su importancia como un recurso esencial y estratégico que debe permanecer bajo administración pública para garantizar su disponibilidad sostenible y el desarrollo humano.

Este enfoque se opone firmemente a la privatización de los servicios de agua, destacando los fracasos de tales políticas en diversas ciudades alrededor del mundo y subrayando el agua como un derecho humano fundamental y un bien común. Se critica la aplicación de la lógica de mercado al agua, abogando por una administración que favorezca el acceso colectivo, la equidad y el control democrático sobre este recurso vital, contrario a las prácticas que buscan beneficiar a unos pocos a expensas del bienestar colectivo²⁷.

La modificación constitucional consolida estos principios al declarar explícitamente el agua como un *"recurso nacional estratégico de uso público"*, negando la posibilidad de su concesión o privatización. Esta medida refleja la comprensión del agua no solo como un recurso crucial para la supervivencia y el progreso humano sino también como un bien que debe ser gestionado de manera sostenible bajo la soberanía estatal, garantizando su distribución equitativa y la protección de los ecosistemas.

Esta política conecta el acceso al agua potable directamente con la salud ambiental y la sostenibilidad a largo plazo, enfatizando el papel del agua no solo en satisfacer las

²⁷ Lidia Serrano, Aniza García, and Gonzalo Marín, "El Bien Común, El Derecho Humano Al Agua y Las Políticas de Privatización," 2012.



necesidades inmediatas de la humanidad sino también como un componente crítico de nuestro ecosistema global. Mientras el agua se excluye de ser objeto de concesión o privatización, el artículo 66 permite, sin embargo, el otorgamiento de otros recursos naturales a particulares bajo condiciones específicas definidas por leyes orgánicas. Esto establece un marco legal claro para la gestión del agua y otros recursos naturales, destacando la importancia del agua en la vida humana, el desarrollo sostenible y la preservación ambiental, asegurando al mismo tiempo que su administración y protección permanezcan bajo el control estatal.

Sobre la propuesta de incorporación del artículo 66-A acerca de los recursos hídricos

El reconocimiento del agua como un recurso de crítica importancia se hace evidente tanto por su carácter indispensable y natural como por su rol estratégico en el ámbito público. La propuesta de modificación constitucional subraya firmemente que el agua debe permanecer fuera del alcance de la concesión y la privatización, lo cual subraya la necesidad de su administración y supervisión tanto por el Estado como por la comunidad en su conjunto.

Anteriormente, la Ley de Recursos Hídricos ya proponía un marco para una regulación actualizada y una gestión integrada del agua, buscando promover un uso que fuese tanto eficiente como sostenible. Sin embargo, la modificación a la constitución profundiza estas iniciativas al declarar la protección de las fuentes de agua como un interés particularmente especial, e insta el compromiso estatal de asegurar el agua principalmente para sostener la vida, introduciendo así un énfasis renovado en la protección y la sustentabilidad del recurso.

Esta reforma constitucional también introduce de manera explícita el concepto de participación social y el reconocimiento de las tradiciones y costumbres de las comunidades indígenas y campesinas en lo que respecta a la gestión del agua, aspectos que la ley de recursos hídricos original no contemplaba. Este cambio marca un avance hacia un enfoque más inclusivo y respetuoso de los derechos y las prácticas ancestrales en la administración de los recursos hídricos.

Mientras que la ley de recursos hídricos se centraba en resaltar la necesidad de modificaciones normativas para optimizar el uso del agua, destacando su relevancia tanto para la vida cotidiana como para el sector industrial, la modificación constitucional va un paso más allá al enfatizar la función social, cultural y ambiental del agua. Esta ampliación del enfoque de gestión y protección del agua trasciende su valor económico y funcional, adoptando una visión más integral que reconoce su significado cultural y su impacto ecológico ²⁸.

Sobre la propuesta de modificación del artículo 68 acerca de la conservación de la diversidad biológica, áreas naturales protegidas y cuencas hidrográficas

²⁸ Leturia Rengifo, "La Ley de Recursos Hídricos, Industria Extractiva y Protección Del Agua," *Derecho & Sociedad* 0, no. 35 (2010): 113–22.



Antecedentes

El 22 de mayo de 1992 marcó un hito significativo en la historia de la conservación ambiental con la aprobación del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB)²⁹. Este tratado internacional, impulsado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), fue adoptado durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, también conocida como la Cumbre de la Tierra, que tuvo lugar en Río de Janeiro, Brasil.

El propósito fundamental del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) es triple:

- a) Promover la conservación de la diversidad biológica.
- b) Impulsar la utilización sostenible de sus componentes y garantizar la participación justa y equitativa en los beneficios derivados del uso de los recursos genéticos.
- c) Esto refleja una comprensión creciente de que la diversidad biológica es de vital importancia no solo para el medio ambiente sino también para el desarrollo social y económico.

Desde su adopción, el Convenio ha sido ratificado³⁰ por 196 países, incluido Perú, lo que refleja un compromiso global con la preservación de la biodiversidad. Perú, por su parte, alberga una de las mayores biodiversidades del planeta, lo que hace crucial su adhesión y compromiso con los principios del CDB.

El Convenio también establece marcos para la elaboración de estrategias nacionales de biodiversidad, promueve la cooperación internacional en la investigación científica de la biodiversidad y establece mecanismos para la transferencia de tecnología y la financiación en apoyo a la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad.

En el 25 aniversario de su aprobación, celebrado el 22 de mayo de 2017, se recordó el progreso alcanzado y se renovaron los llamados a la acción para enfrentar los desafíos actuales, a pesar de los avances, todavía quedan numerosos desafíos, como la pérdida continua de especies, la degradación³¹ de los hábitats y la necesidad de integrar la biodiversidad en las políticas y prácticas de desarrollo a todos los niveles los cuales el estado

²⁹ A nivel internacional: Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (2001), Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992) y su Protocolo de Nagoya (2010)

³⁰ Ratificado mediante Resolución Legislativa N° 261181 de fecha 30 de abril de 1993

³¹ Son megadiversos un pequeño número de países, localizados mayormente en trópicos, que cuentan con un alto porcentaje de diversidad biológica del planeta, en virtud de que en sus territorios se localizan un alto número de especies animales y vegetales



peruano no solo debe conservar, proteger, el rol del estado es Garantizar ya que en las estadísticas el Perú se destaca como el sexto país más diverso del mundo, una característica impresionante que resalta su riqueza natural y biodiversidad.

Este país sudamericano alberga cerca del 20% de las especies de aves del planeta y aproximadamente el 10% de las especies de mamíferos, según indica Butler en 2016., la posición geográfica de Perú es un factor crucial en esta riqueza biológica, ya que se encuentra en uno de los puntos de mayor diversidad biológica global, conocido como los Andes Tropicales, este hotspot es un área de extraordinaria riqueza y variedad de vida que se extiende a lo largo de la cadena montañosa de los Andes, ofreciendo una gama de hábitats que varían desde glaciares hasta bosques tropicales la notable biodiversidad de Perú no es solo una cuestión de geografía; también es el resultado de esfuerzos conscientes y sistemáticos para preservar la integridad de sus ecosistemas.

A lo largo de los años, el país ha implementado políticas y prácticas que han permitido mantener y proteger la naturaleza podemos citar un ejemplo claro de estos esfuerzos es el establecimiento de áreas naturales protegidas, que son zonas específicamente designadas para la conservación de la flora, fauna, características geológicas y ecológicas, estas áreas son fundamentales para la preservación de la biodiversidad, ya que proporcionan refugio y condiciones de vida estables para muchas especies que por las razones el estado debe de garantizar además de las áreas protegidas, en Perú se practica el manejo adecuado y sostenible de los recursos naturales lo cual implica utilizar los recursos de manera que se satisfagan las necesidades actuales sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer las suyas, este enfoque de gestión ha sido particularmente efectivo en la región amazónica del país, donde, a pesar de las presiones de la deforestación y otros desafíos ambientales, gran parte del bosque todavía se encuentra en un estado relativamente bueno de conservación, el estado peruano ha reconocido formalmente la importante contribución de las comunidades indígenas en la preservación de la biodiversidad, la integridad de los ecosistemas y la oferta de servicios ambientales esenciales, esta valoración se ha traducido en acciones concretas y políticas públicas que buscan compensar y fomentar las prácticas de conservación ambiental de estas comunidades campesinas y los compromisos ambientales globales, Perú ha establecido colaboraciones con países desarrollados como Noruega y Alemania, los cuales están interesados en promover y financiar esfuerzos de conservación en regiones de alta biodiversidad y vulnerabilidad ecológica estas alianzas han dado lugar a la creación de programas específicos que reconocen y remuneran los esfuerzos de conservación llevados a cabo por las comunidades nativas.

La iniciativa es el Programa Nacional de Conservación de Bosques este programa está diseñado para apoyar a las comunidades nativas que poseen y gestionan grandes extensiones de bosques vírgenes no explorados y particularmente, se enfoca en áreas que están expuestas a graves riesgos de deforestación debido a actividades como la agricultura expansiva, la minería ilegal o la tala indiscriminada y bajo este programa, se ofrece una compensación económica de diez soles al año por cada hectárea de bosque que se



mantenga sin alteraciones esta tarifa, aunque simbólica, actúa como un incentivo para que las comunidades se comprometan con la conservación y eviten prácticas que puedan dañar el ecosistema además, el dinero recibido debe ser invertido en la implementación de planes de desarrollo sostenible a nivel comunal, lo cual implica una planificación y ejecución de proyectos que beneficien tanto al medio ambiente como a las poblaciones locales.

Efectos de la biodiversidad sobre su conservación

El Perú tiene además el segundo bosque amazónico más extenso después de Brasil, la cadena montañosa tropical de mayor superficie, el 71 % de los glaciares tropicales, 27 de los 32 climas del mundo y 84 de las 104 zonas de vida identificadas en el planeta, la importancia de la diversidad biológica se ha catapultado al frente de las discusiones ambientales, especialmente en el contexto del cambio climático y cómo las poblaciones rurales pueden adaptarse a estas transformaciones globales. La diversidad biológica, o biodiversidad, se refiere a la variedad y variabilidad de vida en la Tierra, incluyendo la diversidad de especies, ecosistemas y los procesos genéticos que sustentan la vida.

El cambio climático, exacerbado por actividades humanas, está modificando los patrones climáticos globales, llevando a fenómenos extremos como sequías, inundaciones y cambios en los ciclos de crecimiento de plantas estos cambios impactan directamente a las poblaciones rurales, muchas de las cuales dependen de la agricultura, la pesca y otros recursos naturales para su sustento, aquí es donde la diversidad biológica juega un rol crucial, ya que ofrece una gama de opciones para la adaptación y mitigación del cambio climático.

La diversidad biológica proporciona servicios ecosistémicos esenciales como la polinización, control de plagas, fertilidad del suelo, y regulación del clima y del agua, estos servicios son fundamentales para la agricultura y la seguridad alimentaria, apoyando directamente a las economías rurales y agrícolas, las especies y variedades genéticas adaptadas a condiciones específicas pueden ser clave para el desarrollo de prácticas agrícolas más resilientes al cambio climático, permitiendo a las comunidades rurales ajustarse a los nuevos desafíos ambientales.

El efecto causado fue el retiro de los Estados Unidos del acuerdo climático de París, bajo la administración de su presidente, resalta la necesidad urgente de revalorar y fortalecer la conservación y uso sostenible de la biodiversidad como herramienta de adaptación al cambio climático, su retiro es un retroceso en la cooperación global para combatir el cambio climático, dejando a países vulnerables, como aquellos en América del Sur y en particular Perú, en una situación precaria, Perú, con su diversidad de ecosistemas, desde costas marinas hasta montañas altas, es un claro ejemplo de cómo el cambio climático puede tener efectos variados y severos, afectando todo desde la agricultura hasta la disponibilidad de



agua un recurso vital que el estado peruano no solo debe conservar, proteger si no como prioridad y derecho fundamental constitucionalmente debe **garantizarlo**.³²

Sobre el desarrollo de planes de uso

El Estado tiene la responsabilidad de implementar estrategias y políticas para el manejo sostenible de las cuencas hidrográficas y esto implica una serie de acciones y consideraciones para garantizar que el uso de estos recursos vitales sea equilibrado, respetando las necesidades ecológicas, sociales y económicas de la región y sus habitantes por estas consideraciones, se desarrollan los aspectos clave de esta responsabilidad que el estado debe garantizarlo:

- **Planificación y gestión integrada:** El Estado debe adoptar un enfoque de gestión integrada de los recursos hídricos, considerando todos los aspectos relacionados con el agua, la tierra, y los recursos relacionados dentro de la cuenca hidrográfica, esto debe incluir la colaboración entre diferentes sectores y niveles de gobierno, así como la participación de la sociedad civil y las comunidades locales y nativas.
- **Conservación de ecosistemas:** Es fundamental proteger y restaurar los ecosistemas acuáticos y terrestres que forman parte de las cuencas hidrográficas, lo cual implica mantener o restaurar la funcionalidad ecológica, como los humedales, que son cruciales para la regulación hídrica, la purificación del agua y la biodiversidad en el país.
- **Uso sostenible de los recursos:** El Estado debe promover prácticas que aseguren un uso eficiente y sostenible del agua y otros recursos de la cuenca, y debe incluir el desarrollo de agricultura sostenible, la gestión sostenible de los bosques, y la promoción de la eficiencia en el uso del agua en sectores industriales y urbanos como un derecho fundamental.
- **Control de la contaminación:** se debe implementar medidas para prevenir y controlar la contaminación de las aguas de las cuencas hidrográficas es crucial y necesaria que se incluye de establecer normas y regulaciones para el vertido de desechos industriales, agrícolas y domésticos, y asegurar su cumplimiento efectivo.
- **Monitoreo y evaluación:** El Estado debe establecer sistemas de monitoreo para evaluar regularmente el estado de las cuencas hidrográficas, incluyendo la calidad y cantidad del agua, la salud de los ecosistemas y el impacto de las intervenciones humanas, los datos son fundamentales para la toma de decisiones informada y adaptativa.

³² Franciskovic, Militza. Derecho Internacional Público. Lima: Gráfica Horizonte, 2002, pp. 118-119.



- **Educación y sensibilización:** Garantizar y promover la educación ambiental y la sensibilización sobre la importancia de las cuencas hidrográficas y los recursos hídricos es esencial para fomentar la participación ciudadana y el compromiso con la conservación y uso sostenible del agua.

La modificación del Artículo 68 se enfoca en salvaguardar la diversidad biológica, preservar las áreas naturales protegidas y gestionar de manera sostenible las cuencas hidrográficas, destacando las responsabilidades y cometidos del Estado en estos ámbitos. Se subraya como un mandato inexcusable del Estado la preservación de la biodiversidad y el resguardo de las áreas naturales, lo cual abarca no solo la protección frente a la degradación y el daño directo, sino también el fomento de iniciativas que promuevan el bienestar ecológico de estos entornos. Dicha promoción puede englobar la creación de reservas naturales, la rehabilitación de hábitats y la ejecución de legislaciones y normativas que restringen actividades nocivas.

Además, se destaca el deber de formular estrategias para la conservación, gestión y uso sostenible de las cuencas hidrográficas, resaltando la relevancia de estas zonas para la seguridad hídrica, la alimentación y el bienestar del ecosistema en su conjunto. Esto implica que el Estado debe elaborar planes meticulosos para el uso y administración de estas áreas, asegurando la preservación de sus recursos para el futuro, teniendo en cuenta la importancia vital del agua en todos los aspectos de la existencia.

La referencia específica a la normativa sobre la administración sostenible de los recursos hídricos y las cuencas para riego, seguridad alimentaria y servicios esenciales enfatiza la necesidad de un enfoque balanceado que atienda las necesidades humanas sin perjudicar la salud ecológica. Adoptar prácticas y tradiciones comunitarias sugiere una metodología participativa e inclusiva, donde se valoren las prácticas tradicionales y el conocimiento local en el proceso de toma de decisiones³³.

Sobre la propuesta de modificación del artículo 69 acerca de la protección y desarrollo de la Amazonía

El inicio del artículo subraya el compromiso del Estado con la protección y fomento del desarrollo sostenible en la Amazonía, enfatizando la necesidad de respaldarlo con legislación pertinente. Esto significa que cualquier desarrollo o actividad económica en la región debe buscar un equilibrio entre el crecimiento económico y la conservación del medio ambiente, garantizando el uso de recursos naturales de manera que su disponibilidad futura no se vea comprometida.

La designación específica del río Amazonas como una reserva hídrica esencial para Perú destaca su importancia no solo desde una perspectiva ecológica y biológica, sino también

³³ Yaset Martínez and Víctor Villalejo, "La Gestión Integrada de Los Recursos Hídricos: Una Necesidad de Estos Tiempos," *Ingeniería Hidráulica y Ambiental* 39, no. 1 (2017): 58–72, http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1680-03382018000100005.



por su papel vital en la provisión de agua. Este reconocimiento lleva al Estado a comprometerse a preservar el río, lo cual implicaría adoptar medidas concretas para proteger su caudal, calidad del agua, biodiversidad, y prevenir tanto la contaminación como la deforestación a lo largo de sus riberas.

Tal modificación sugiere la posibilidad de motivar la creación o ajuste de leyes específicas que traten sobre la protección del río Amazonas y su cuenca, estableciendo normativas claras para las actividades económicas y de desarrollo en la región. La declaración del río Amazonas como reserva hídrica promueve la instauración de sistemas de monitoreo y regulación más rigurosos para prevenir y castigar actividades ilícitas o dañinas para el ecosistema.

Dado que la cuenca del río Amazonas se extiende por varios países, esta medida podría reforzar la posición de Perú en plataformas internacionales y en acuerdos de cooperación regional, enfocados en la conservación y el uso sostenible de los recursos amazónicos.

Perseverancia en la Preservación de la Amazonía: Un Compromiso Ineludible

La Amazonía, conocida como el pulmón del mundo, es un ecosistema de inmensa importancia que alberga una rica diversidad biológica y desempeña un papel fundamental en la estabilidad climática global. Exploraremos en detalle la necesidad imperiosa de perseverar en la preservación de la Amazonía, examinando su riqueza biológica, su función en la mitigación del cambio climático, su impacto socioeconómico y su relevancia cultural.

Contando con el río Amazonas, siendo el río más extenso y caudaloso del mundo, con un caudal: 209,000 m³/s y de Longitud: 6,400 km, atravesando 3 países siendo Perú, Brasil y Colombia. Con su vasta extensión y su rica biodiversidad, representa una maravilla de la naturaleza que trasciende fronteras. Este imponente curso de agua no solo es vital para la vida en su cuenca, sino que también ejerce una influencia significativa en el clima global. Su ecosistema único alberga una asombrosa variedad de especies vegetales y animales, muchas de las cuales aún están por descubrirse. Además, el Amazonas despierta un profundo sentido de conexión cultural y espiritual en las comunidades indígenas que lo habitan, quienes dependen de él para su subsistencia y desarrollo. Sin embargo, a pesar de su importancia, el río Amazonas enfrenta una serie de desafíos ambientales, como la deforestación, la contaminación y la explotación indiscriminada de recursos naturales, que amenazan su salud y su integridad. Es imperativo que se tomen medidas urgentes para proteger y preservar este invaluable tesoro natural, no solo para las generaciones presentes, sino también para las futuras.

Riqueza Biológica: Un Tesoro Natural Inigualable

La Amazonía es hogar de una biodiversidad sin igual, donde se encuentran miles de especies de flora y fauna, muchas de las cuales aún no han sido descubiertas por la ciencia. Sus exuberantes bosques tropicales albergan una profusión de vida, desde árboles majestuosos hasta pequeños organismos microscópicos. Esta diversidad biológica no solo es asombrosa en sí misma, sino que también proporciona servicios ecosistémicos vitales para la salud del planeta.

Se calcula que el Amazonas y su selva contiene el 30% de la flora y la fauna del mundo.

El Amazonas y la selva tropical que lo rodea albergan más de 40.000 especies de flora, 2.000 especies de peces, alrededor de 400 especies de mamíferos y anfibios, una cifra similar de reptiles y 2.5 millones de insectos.³⁴

Contiene una 5ª parte del agua dulce de todo el planeta, cerca de unos 7.05 millones de kilómetros cuadrados.

El río Amazonas es el que más agua dulce vierte al océano, debido a su enorme caudal, el río Amazonas es responsable de verter aproximadamente 105 000 millones de litros de agua dulce en el Océano Atlántico cada minuto.³⁵

Esto equivale a una quinta parte del volumen total de agua dulce que fluye hacia los océanos del mundo. La cantidad de agua dulce es tan grande que el Atlántico ve reducida su salinidad hasta 150 km mar adentro.

Función Climática: Regulando el Clima Global

La Amazonía no solo es un refugio para la biodiversidad, sino que también juega un papel crucial en la regulación del clima global. Sus bosques actúan como sumideros de carbono, absorbiendo grandes cantidades de dióxido de carbono de la atmósfera y ayudando a mitigar el cambio climático. Además, la liberación de vapor de agua a través de la evapotranspiración contribuye a la formación de lluvias, lo que influye en los patrones climáticos a escala regional y mundial.

Impacto Socioeconómico: Fuente de Vida y Sustento

Para las comunidades que habitan en la Amazonía, este ecosistema es mucho más que un paisaje exuberante; es su hogar, su fuente de alimentos, medicinas y materiales de construcción. La Amazonía también desempeña un papel crucial en la economía regional y global, proporcionando recursos naturales como madera, frutas, y minerales, así como oportunidades de turismo sostenible.

³⁴ <https://www.fundacionaquae.org/wiki/los-10-datos-sobre-el-río-amazonas-que-debes-conocer/>

³⁵ <https://www.nationalgeographicla.com/viajes/2023/05/las-5-curiosidades-sobre-el-río-mas-grande-del-mundo>



Relevancia Cultural: Herencia Ancestral y Conciencia Global

La Amazonía es también un crisol de culturas indígenas, cuyas formas de vida están intrínsecamente ligadas a la naturaleza que los rodea. Estas comunidades poseen un profundo conocimiento ancestral de los ecosistemas amazónicos y han desarrollado prácticas de manejo sostenible de los recursos naturales a lo largo de generaciones. Además, la Amazonía despierta una conciencia global sobre la importancia de conservar los ecosistemas naturales y proteger la diversidad cultural.

Desafíos y Oportunidades:

A pesar de su inmensa importancia, la Amazonía enfrenta una serie de desafíos, incluida la deforestación, la minería ilegal, y la expansión agrícola. Sin embargo, también existen oportunidades para abordar estos desafíos mediante la implementación de políticas de conservación efectivas, el fortalecimiento de las áreas protegidas y la promoción del ecoturismo y la economía sostenible en la región.

Conclusión:

La cuenca Amazónica desempeña un papel crucial para ayudar a alcanzar los objetivos de la Agenda 2030³⁶ y el Acuerdo de París³⁷. Sin embargo, necesitamos construir acciones concretas, que recojan la urgencia y la ambición que este ecosistema requiere.

En conclusión, la preservación de la Amazonía es un imperativo moral y ambiental que requiere el compromiso de todos los sectores de la sociedad. Su riqueza biológica, su función climática, su impacto socioeconómico y su relevancia cultural la convierten en un patrimonio invaluable que debe ser protegido y cuidado para las generaciones presentes y futuras. Solo a través de un esfuerzo colectivo y perseverante podremos asegurar un futuro sostenible para la Amazonía y para el planeta en su conjunto.

Sobre la propuesta de modificación del artículo 71 acerca de la propiedad

La modificación del artículo tiene como objetivo regular la tenencia de recursos naturales y estratégicos en Perú, especialmente en áreas adyacentes a las fronteras nacionales. La normativa dictamina que los extranjeros, ya sean individuos o entidades, gozan de los mismos derechos que los ciudadanos peruanos respecto a la propiedad, con la excepción destacada de una restricción aplicada en una zona de cincuenta kilómetros a lo largo de las fronteras. Dentro de este perímetro, queda prohibida la adquisición y tenencia de minas, tierras, bosques, combustibles y fuentes de energía por parte de foráneos. El propósito de

³⁶ La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, es un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia.

³⁷ El Acuerdo de París habla de la visión de llevar a cabo plenamente el desarrollo y la transferencia para mejorar la resiliencia al cambio climático y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero. Establece un marco tecnológico para proporcionar una orientación general al Mecanismo Tecnológico.



esta limitante es salvaguardar los recursos estratégicos y la seguridad nacional, previniendo la influencia o dominio extranjero sobre elementos vitales.

La única excepción a esta directriz ocurre cuando existe una "*necesidad pública*" explícitamente identificada y declarada a través de un decreto supremo, que debe recibir la aprobación del Consejo de Ministros en conformidad con la legislación vigente. Esto sugiere que, en situaciones excepcionales y debidamente justificadas, el gobierno podría autorizar la adquisición o tenencia de estos recursos por parte de extranjeros, siempre y cuando se adhieran a los procedimientos y requisitos legales pertinentes. Es importante destacar que, bajo ninguna circunstancia, se permite la posesión de fuentes de agua por extranjeros.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La propuesta legislativa impacta directamente en la Constitución Política del Perú de 1993, toda vez que, incorpora y modifica artículos de la misma

Además, respeta los convenios internacionales suscritos por el Perú relativos a la conservación del agua y del medio ambiente.

a. Constitución Política del Perú:

- Artículo 2°: Reconoce el derecho al agua como un derecho fundamental.
- Artículo 7-A: Prioriza el consumo humano sobre otros usos del agua.
- Artículo 55: Establece que el Estado debe promover la gestión sostenible del agua.
- Artículo 66: Establece que el Estado debe proteger el medio ambiente.
- Artículo 68: Establece que el Estado debe promover la participación ciudadana en la gestión del agua.
- Artículo 69: Establece que el Estado debe garantizar el acceso al agua potable.

De igual modo, la presente iniciativa legislativa infiere en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en la Ley N° 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y otras normas de inferior jerarquía, ya que, al brindar un nuevo marco jurídico constitucional, estas normas deben ser modificadas para que se ajusten a las nuevas disposiciones.



b. Ley de Recursos Hídricos:

Ley N° 29338: Regula el uso y gestión de los recursos hídricos en el Perú.

Establece los principios y normas generales para la gestión del agua. Define los diferentes usos del agua y establece los criterios para su autorización y crea la Autoridad Nacional del Agua (ANA) como ente rector de la gestión del agua.

c. Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua:

Ley N° 30157: Regula la constitución, funcionamiento y participación de las organizaciones de usuarios de agua. Promueve la participación de los usuarios en la gestión del agua y establece los derechos y obligaciones de las organizaciones de usuarios de agua.

d. Ley General del Ambiente:

Ley N° 28611: Establece los principios y normas generales para la protección del medio ambiente, la obligación del Estado de proteger el agua como un recurso natural vital y define los instrumentos de gestión ambiental para la protección del agua.

e. Otras normas:

- Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos
- Directiva General para la Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos
- Plan Nacional de Recursos Hídricos

III. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta de ley no incurre en gastos en el erario nacional, por el contrario, los beneficios potenciales de una reforma constitucional que garantice el derecho al agua potable son sustanciales y pueden contribuir significativamente al bienestar y desarrollo sostenible de la sociedad.

La reforma constitucional que garantiza el derecho al agua potable como un derecho fundamental tiene el potencial de generar importantes beneficios sociales, económicos y ambientales.



Beneficios del Proyecto de Ley:

3.1. Mejora de la Salud Pública:

- **Reducción de enfermedades:** El acceso universal al agua potable puede reducir la incidencia de enfermedades transmitidas por el agua, como la diarrea, el cólera y otras infecciones gastrointestinales.
- **Aumento de la esperanza de vida:** Una mejora en la calidad del agua potable puede contribuir a aumentar la esperanza de vida.

3.2. Desarrollo Económico:

- **Incremento en la productividad:** La salud mejorada de la población puede traducirse en una mayor productividad laboral.
- **Reducción de costos sanitarios:** Menores incidencias de enfermedades se traducen en una reducción de los gastos en atención médica tanto para el estado como para los individuos.

3.3. Justicia Social y Reducción de la Pobreza:

- **Acceso equitativo:** Garantizar el acceso al agua potable como un derecho fundamental puede ayudar a reducir las disparidades entre las diferentes clases sociales.
- **Empoderamiento comunitario:** El acceso al agua potable permite a las comunidades enfocarse en otras actividades productivas y educativas.

3.4. Beneficios Ambientales:

- **Protección de recursos hídricos:** La consideración del agua como un derecho fundamental puede llevar a una gestión más sostenible de los recursos hídricos.

3.5. Cumplimiento de Normas Internacionales:

- **Alineación con los ODS:** La medida contribuiría al cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible 6 de las Naciones Unidas, que aboga por el acceso universal al agua potable y saneamiento.



IV. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL.

La iniciativa legislativa tiene relación con la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2023-2024 en:

- Objetivo I. Democracia y Estado de Derecho. 4. Reformas constitucionales.

La iniciativa legislativa tiene relación con las políticas de estado expresadas en el acuerdo nacional, en lo siguiente:

- Políticas de Estado. II. Equidad y Justicia Social. 10. Reducción de la pobreza. (e) fomentará el pleno ejercicio de la ciudadanía y la participación de los ciudadanos en situación de pobreza en la identificación de necesidades, el diseño de soluciones y la gestión de los programas;
- Políticas de Estado. II. Equidad y Justicia Social. 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación. El Estado (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades;
- Políticas de Estado. II. Equidad y Justicia Social. 13. Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social. El Estado (a) potenciará la promoción de la salud, la prevención y control de enfermedades transmisibles y crónico degenerativas;
- Políticas de Estado. II. Equidad y Justicia Social. 13. Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social. El Estado (c) ampliará el acceso al agua potable y al saneamiento básico y controlará los principales contaminantes ambientales;
- Políticas de Estado. II. Equidad y Justicia Social. 13. Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social. El Estado (e) promoverá hábitos de vida saludables;
- Políticas de Estado. II. Equidad y Justicia Social. 15. Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición. El Estado (f) garantizará el saneamiento básico;
- Políticas de Estado. II. Equidad y Justicia Social. 15. Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición. El Estado (h) tomará medidas contra las amenazas a la seguridad alimentaria, como son las sequías, la desertificación, las plagas, la erosión de la diversidad biológica, la degradación de tierras y aguas, para lo que promoverá la rehabilitación de la tierra y la preservación de los germoplasmas
- Políticas de Estado. II. Equidad y Justicia Social. 15. Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición. El Estado (i) reforzará la investigación pública y privada en materia de agricultura, ganadería, bosques y demás recursos;
- Políticas de Estado. III. Competitividad del País. 19. Desarrollo Sostenible y gestión ambiental. El Estado (c) promoverá el ordenamiento territorial, el manejo de cuencas,



bosques y zonas marino costeras así como la recuperación de ambientes degradados, considerando la vulnerabilidad del territorio;

- Políticas de Estado. III. Competitividad del País. 19. Desarrollo Sostenible y gestión ambiental. El Estado (g) promoverá y evaluará permanentemente el uso eficiente, la preservación y conservación del suelo, subsuelo, agua y aire, evitando las externalidades ambientales negativas;
- Políticas de Estado. III. Competitividad del País. 21. Desarrollo en infraestructura y vivienda. El Estado (g) apoyará a las familias para facilitar el acceso a una vivienda digna;
- Políticas de Estado. III. Competitividad del País. 21. Política de desarrollo agrario y rural. El Estado (b) desarrollará la infraestructura de riegos, los sistemas de regulación y distribución de agua, mejora de suelos, así como promoverá los servicios de transporte, electrificación, comunicaciones, almacenaje y conservación de productos agrarios;
- Políticas de Estado. IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado. 3. Política de Estado sobre los recursos hídricos. El Estado (a) dará prioridad al abastecimiento de agua en cantidad, calidad y oportunidad idóneas, a nivel nacional, para consumo humano y para la seguridad alimentaria en el marco de la décimo quinta política de Estado del Acuerdo Nacional;
- Políticas de Estado. IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado. 3. Política de Estado sobre los recursos hídricos. El Estado b) asegurará el acceso universal al agua potable y saneamiento a las poblaciones urbanas y rurales de manera adecuada y diferenciada, con un marco institucional que garantice la viabilidad y sostenibilidad del acceso, promoviendo la inversión pública, privada y asociada, con visión territorial y de cuenca, que garantice la eficiencia en la prestación de los servicios, con transparencia, regulación, fiscalización y rendición de cuentas;
- Políticas de Estado. IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado. 3. Política de Estado sobre los recursos hídricos. El Estado (c) garantizará la gestión integrada de los recursos hídricos, con soporte técnico, participación institucional y a nivel multisectorial, para lograr su uso racional, apropiado, equitativo, sostenible, que respete los ecosistemas, tome en cuenta el cambio climático y promueva el desarrollo económico, social, y ambiental del país y la convivencia social;
- Políticas de Estado. IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado. 3. Política de Estado sobre los recursos hídricos. El Estado (d) protegerá el equilibrio del ciclo hidrológico y la calidad de los cuerpos de agua, teniendo en cuenta: la interdependencia de los distintos estados del agua y de los componentes del ciclo hidrológico, que la cuenca es la unidad de manejo del agua, y que el uso de la tierra y las actividades humanas impactan dicho ciclo, por lo que deben manejarse en conjunto considerando sus peculiaridades según las regiones fisiográficas y eco climáticas del país;



- Políticas de Estado. IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado. 3. Política de Estado sobre los recursos hídricos. El Estado (e) aplicará medidas para que los actores que intervienen en las cuencas las protejan, rehabiliten y compensen ambientalmente los impactos negativos que genere su intervención en el agua, considerando, entre otros, el efecto combinado de las intervenciones, los pasivos ambientales, la evacuación de aguas residuales y las particularidades de cada cuenca;
- Políticas de Estado. IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado. 3. Política de Estado sobre los recursos hídricos. El Estado (j) fortalecerá la gestión integrada de recursos hídricos en cuencas transfronterizas, estableciendo acuerdos con los países limítrofes y apoyando a las organizaciones creadas para tal fin
- Políticas de Estado. IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado. 3. Política de Estado sobre los recursos hídricos. El Estado (l) garantizará la formalización de los derechos de uso del agua, y fortalecerá los mecanismos de planificación, gestión y financiamiento a fin de cubrir los costos de la gestión del agua, la recuperación de calidad de agua, la protección y ordenamiento de las cuencas, el control de riesgos de desastres, la fiscalización de usos y vertimientos, así como la construcción de infraestructura hidráulica, su operación y mantenimiento